

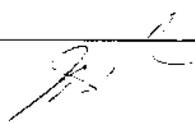
**ANEXO I**



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

**ANEXO V**

**PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA**

- 
1. Texto explicativo del Programa de Propiedad Participada.-
  2. Ley 23.696, Capítulo III.-
  3. Ley 24.153.-
  4. Decreto 584 del 1º de abril de 1993.-
  5. Resolución MEYOSP N° 397/93.-
  6. Resolución Conjunta MEYOSP N° 481/93 - MTSS N° 462/93.-
  7. Resolución Secretaría de Economía N° 12/93.-
- 

## **PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA (P.P.P.)**

El Programa de Propiedad Participada (P.P.P.) es un mecanismo previsto por la Ley de Reforma del Estado (N° 23.696) que permite a los trabajadores de una empresa sujeta a privatización, o ya privatizada, participar de su propiedad junto con otros inversores privados.

Por este sistema, los trabajadores pasan a ser propietarios mediante la adquisición de acciones que emite la propia empresa.

Para que sea posible aplicar este Programa se requiere, por lo tanto, que la empresa revista la forma de una sociedad anónima y que la persona tenga con ella relación de dependencia.

Las acciones que componen el capital de la sociedad anónima tendrán todas derecho a voto, según las condiciones de su emisión.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es la Autoridad que determina la factibilidad de aplicar el Programa de Propiedad Participada a una empresa privatizada o a privatizar.

### ***LOS OBJETIVOS DEL P.P.P.***

La instauración de este Programa tiende a lograr un ingreso adicional para el trabajador, a través de los dividendos que provengan de las acciones y de los bonos que la Ley le ha asignado. Asimismo, posibilita al trabajador que haya conservado sus acciones disponer -en el futuro- de una renta adicional al momento de su jubilación o retiro.

Otro de los objetivos es dotar al trabajador que adhiera a este Programa de un capital que se incrementa a medida que se capitalizan dividendos o que éstos serán aplicados a adquirir nuevas acciones, las cuales pueden servirle en cualquier momento para obtener, a través de su venta, un ingreso extraordinario con el cual poder solventar un gasto importante o imprevisto o adquirir otro bien.

Este tipo de participación suscita un mayor interés del trabajador por la gestión de su propia empresa y, por consiguiente, por las ganancias y costos de la misma, por el prestigio del servicio que presta y por todos los elementos que contribuyen a que sus acciones valgan más.

## ***CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN UN P.P.P.***

Los sujetos que podrán participar en un P.P.P. son los que, taxativamente, enumera la Ley N° 23696 en su artículo 22, o sea, los empleados del ente a privatizar o privatizado, de todas las jerarquías que tengan relación de dependencia, excluyéndose al personal eventual, el contratado y los funcionarios y asesores designados en representación del Gobierno o sus dependencias.

Las otras categorías autorizadas por la norma legal son los usuarios del servicio prestado por el ente a privatizar y los productores de materias primas cuya industrialización o elaboración constituye la actividad del ente.

Cuando la empresa contemple la aplicación de un P.P.P., los trabajadores de la misma podrán adherir al sistema manifestando su voluntad en tal sentido, completando el formulario y la documentación que oportunamente les serán presentados. La participación en este Programa es facultativa de cada trabajador. La adhesión a este Programa es, en todos los casos, individual, voluntaria y no podrá ser realizada a través de representantes.

La adquisición de acciones en un P.P.P. es siempre onerosa. Los derechos de cualquier naturaleza que surjan de la propiedad de acciones correspondientes a un P.P.P. serán ejercidos con exclusividad por los adquirentes pertinentes o por representantes que, a tal efecto, éstos designen expresamente.

Para formalizar la adquisición de acciones de un P.P.P. se requerirá la firma de un Acuerdo General de Transferencia, en el que constará el porcentaje accionario objeto de la venta, la cantidad de acciones, su precio, el modo y plazo de pago.

Serán partes del Acuerdo General de Transferencia, los adquirentes de las acciones asignadas a un P.P.P., el Estado vendedor y el Banco Fideicomisario.

## ***ACCIONES ORIGINADAS EN UN P.P.P.***

Las acciones asignadas a la instrumentación de un P.P.P. serán siempre escriturales. Mientras dichas acciones no se encuentren totalmente pagas y liberadas de la prenda estarán sindicadas para el ejercicio del derecho a voto. A tal efecto, deberá celebrarse un Convenio de Sindicación de Acciones que, como anexo, formará parte del Acuerdo General de Transferencia.

En el órgano de administración de cada sociedad estarán representados los accionistas pertenecientes al P.P.P. por, al menos, un director titular y un director suplente, los cuales serán elegidos por los sujetos adquirentes reunidos en Asamblea Especial convocada al efecto. Este derecho no podrá ejercerse si, una vez realizada la distribución originaria, la proporción accionaria asignada al P.P.P., disminuyera en más de un 40%.

En los casos de aumento de capital, los sujetos adquirentes titulares de acciones comprendidas en un P.P.P. tendrán derecho a suscribir e integrar la cantidad de acciones de su clase necesarias para mantener, por lo menos, la proporción accionaria mediante el procedimiento que establece la Ley N° 23696 o la Ley N° 19550, relativa al régimen de Sociedades Comerciales.

Las condiciones de emisión e integración de estas acciones no podrán ser más gravosas para sus adquirentes que las previstas para el resto de las acciones. Las acciones no suscriptas en tiempo y forma podrán ser adquiridas por los accionistas de otras clases. Los Estatutos de la Sociedades Anónimas que se crearon en virtud de la privatización reglamentaron este último mecanismo.

### ***FORMA DE PAGO DE LAS ACCIONES***

Cuando opte por participar en la propiedad de la empresa, el trabajador pagará las acciones con la capitalización de los dividendos de las que se le asignen y con la mitad de lo producido por el bono de participación en las ganancias, que también emitirá la empresa.

Dicho en otros términos, no pagará una suma de dinero sino que destinará, para el pago de las acciones, los dividendos anuales de sus propias acciones y la mitad de la participación que le corresponda en los beneficios.

Como garantía de pago, los adquirentes comprendidos en un P.P.P. constituirán una prenda sobre las acciones objeto de la transacción, a favor del Estado vendedor, o de la Autoridad de Aplicación en su caso. A ese efecto, las acciones se depositarán en un Banco Fideicomisario.

Regirá el principio de la indivisibilidad de la prenda mientras no se haya dado cumplimiento total al pago del precio de las acciones.

### ***FIDEICOMISO***

Las funciones de Fideicomisario contempladas en el régimen legal del P.P.P. serán ejercidas por una entidad financiera, habilitada por el Banco Central.

La designación de fideicomisario quedará a cargo de la Autoridad de Aplicación del P.P.P.

El depósito en la entidad financiera de los certificados escriturales de las acciones prendadas en favor del Estado vendedor, constituye un fideicomiso de garantía, por lo cual, dicha entidad actuará para tutelar el interés del Estado acreedor.



## ***CANTIDAD DE ACCIONES CORRESPONDIENTES A CADA EMPLEADO QUE INDIVIDUALMENTE DECIDE INCORPORARSE AL P.P.P.***

A cada empleado que opte por suscribir acciones del P.P.P., le corresponderá una participación accionaria que será determinada en relación directa a un coeficiente matemático que debe ser representativo de la antigüedad, las cargas de familia, la jerarquía y el ingreso total del último año.

La responsabilidad de los trabajadores que son accionistas es idéntica a la de cualquier otro accionista de una Sociedad Anónima. Su responsabilidad patrimonial se limita al número de acciones que posee. En ningún caso esa responsabilidad se extiende al patrimonio personal del socio.

## ***ESTABILIDAD DE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES O POR UN CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO***

La participación en un P.P.P. mantiene intacta la relación laboral, con los mismos beneficios y obligaciones inherentes a toda relación de dependencia.

## ***TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES***

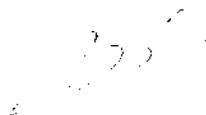
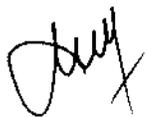
Serán de libre disponibilidad las acciones correspondientes a un P.P.P. que hayan sido pagadas, liberadas de la prenda y asignadas a los adquirentes. La Autoridad de Aplicación podrá, sin embargo, imponer limitaciones más extensas a la enajenación de acciones, debiendo fundar tal decisión. Dichas limitaciones serán temporarias y deberán constar como condiciones de emisión de las acciones en los Estatutos Sociales o dentro del Acuerdo General de Transferencia.

Los sujetos adquirentes, una vez pagadas las acciones o, en su caso, extinguidas las limitaciones establecidas por la Autoridad de Aplicación podrán establecer nuevas limitaciones a la transmisibilidad mediante la celebración de un acuerdo vinculante para todos los sujetos adquirentes o desafectarlas del P.P.P., transformándolas en acciones de libre disponibilidad a terceros. Estas decisiones deberán tomarse por mayoría simple de adquirentes reunidos en Asamblea Especial convocada al efecto. Cada sujeto adquirente tendrá un voto y la decisión adoptada será obligatoria para todos ellos. En estos casos no está permitida la representación.

Cuando rijan limitaciones a la transmisibilidad de las acciones de un P.P.P., éstas sólo podrán transferirse dentro de cada Clase de adquirentes. En estos casos se establecerá un Fondo de Garantía y Recompra que permita comprar las acciones de aquellos que dejen de pertenecer al P.P.P. por muerte, renuncia, despido, retiro o por cualquier otra

causa legal o estatutariamente prevista y venderlas a los originarios sujetos adquirentes o a aquellos que ingresen con posterioridad al P.P.P.

Mientras las acciones permanezcan en el Fondo de Garantía y Recompra, los derechos políticos de dichas acciones serán ejercidos por el Banco Fideicomisario, quién actuará en calidad de mandatario de los sujetos adquirentes.





*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

PASO Nº 1: Publicitar y difundir el Programa de Propiedad Participada en las empresas privatizadas en que se aplique.

PASO Nº 2: Elaborar la base de datos necesaria.

PASO Nº 3: Entregar a cada empleado documentación e información sobre Programa de Propiedad Participada.

PASO Nº 4: Recepción de los formularios de adhesión.

PASO Nº 5: Control de formularios e incorporación de la información a la base de datos.

PASO Nº 6: Determinación de la cantidad de acciones que corresponda a cada empleado.

PASO Nº 7: Publicación del listado provisorio de empleados-adherentes al Programa de Propiedad Participada y de la cantidad de acciones que le toca a cada uno de ellos, junto con el plazo de vencimiento de las observaciones y retractaciones a la adhesión.

PASO Nº 8: Recepción de observaciones.

PASO Nº 9: Resolución de observaciones (previamente serán canalizadas a la Autoridad de Aplicación, quien decidirá).

PASO Nº 10: Asignar las acciones correspondientes a cada empleado adherente.

PASO Nº 11: Entregar al Banco fideicomisario la documentación.

PASO Nº 12: Efectuar las gestiones necesarias para la concreción de la Asamblea.

**LEY Nº 23.696**  
**(REFORMA DEL ESTADO)**

**CAPITULO III**  
**DEL PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA**

**ARTICULO 21.-** El capital accionario de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas "sujeta a privatización", podrá ser adquirido en todo o en parte a través de un "Programa de Propiedad Participada" según lo establecido en los artículos siguientes.

**ARTICULO 22.- SUJETOS ADQUIRENTES.** Podrán ser sujetos adquirentes en un Programa de Propiedad Participada los enumerados a continuación:

a) Los empleados del ente a privatizar de todas las jerarquías que tengan relación de dependencia. No podrá ser sujeto adquirente el personal eventual, ni el contratado ni los funcionarios y asesores designados en representación del Gobierno o sus dependencias.

b) Los usuarios titulares de servicios prestados por el ente a privatizar.

c) Los productores de materias primas cuya industrialización o elaboración constituye la actividad del ente a privatizar.

**ARTICULO 23.- ESTRUCTURA Y REGIMEN JURIDICO.** El ente a privatizar según el Programa de Propiedad Participada deberá estar organizado bajo la forma de Sociedad Anónima. En caso de ser necesario, el Poder Ejecutivo Nacional hará uso de las facultades que le otorga esta ley para el cumplimiento de este requisito.

**ARTICULO 24.-** El capital de la Sociedad Anónima estará representado por acciones, todas con derecho a voto según las condiciones de su emisión. En caso de ser necesario, se podrán emitir acciones totalmente nuevas en reemplazo de las existentes, haciendo uso de las facultades que otorga esta ley.

**ARTICULO 25.-** Cuando en un Programa de Propiedad Participada concurren adquirentes de distintas clases, sea entre los enumerados en el artículo 16 de esta ley, sea con inversores privados, todas las acciones serán del mismo tipo para todas las clases de adquirentes.

**ARTICULO 26.-** A través del Programa de Propiedad Participada, cada adquirente participa individualmente en la propiedad del ente a privatizar. La proporción accionaria que le corresponderá a cada uno, será determinada en relación directa al coeficiente matemático definido en el artículo siguiente. La proporción accionaria deberá mantenerse aun en los futuros aumentos de capital.

**ARTICULO 27.-** La Autoridad de Aplicación elaborará un coeficiente de participación para cada clase de adquirente, adecuado a cada proceso de privatización, de acuerdo con lo establecido en este artículo.

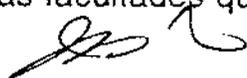
a) Para el caso de los empleados-adquirentes el coeficiente deberá ser representativo de la antigüedad, las cargas de familia, el nivel jerárquico o categoría y el ingreso total anual del último año, actualizado.

b) Para el caso de los usuarios-adquirentes, el coeficiente deberá ser representativo del valor actualizado de los servicios utilizados o de los consumos efectuados durante el último año. Para el caso de usuarios-adquirentes individuales, el coeficiente será también representativo de las cargas de familia. Para el caso de que el usuario-adquirente fuere una empresa, el coeficiente será también representativo del total de salarios pagados durante el último año, actualizado.

c) Para el caso de los productores-adquirentes, el coeficiente deberá ser representativo del valor actualizado de la producción del último año. Para el caso de productores-adquirentes individuales, el coeficiente será también representativo de las cargas de familia. Para el caso de que el productor-adquirente sea una empresa, el coeficiente será también representativo del total de salarios pagados durante el último año, actualizado.

**ARTICULO 28.-** Para cada clase de adquirentes, la asignación del coeficiente deberá ser resultado de la aplicación uniforme de la misma fórmula de determinación para todos y cada uno de ellos. Cuando en un Programa de Propiedad Participada concurren adquirentes de distintas clases de las enumeradas en el artículo 16 de esta ley, la Autoridad de Aplicación, al elaborar los coeficientes, establecerá explícitamente los criterios de homologación entre los coeficientes correspondientes a cada clase.

**ARTICULO 29.-** En los Programas de Propiedad Participada, el ente a privatizar deberá emitir bonos de participación en las ganancias para el personal, según lo previsto en el artículo 230 de la Ley 19.550. A tal efecto, el Poder Ejecutivo Nacional podrá hacer uso de las facultades que le otorga esta



de las proporciones relativas de votos entre los distintos grupos de adquirentes, para la adopción de ciertas decisiones esenciales, como la designación del Directorio y de los cuadros superiores de la empresa.

---

**ARTICULO 16.- PREFERENCIAS.** El Poder Ejecutivo podrá otorgar preferencias para la adquisición de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas "sujetas a privatización", cuando los adquirentes se encuadren en alguna de las clases que se enumera a continuación; salvo que originen situaciones monopólicas o de sujeción:

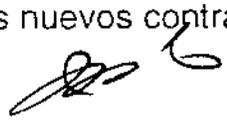
1) Que sean propietarios de parte del capital social.

2) Que sean empleados del ente a privatizar, de cualquier jerarquía, con relación de dependencia, organizados o que se organicen en Programa de Propiedad Participada o Cooperativa u otras entidades intermedias legalmente constituidas.

3) Que sean usuarios titulares de servicios prestados por el ente a privatizar, organizados o que se organicen en Programa de Propiedad Participada o Cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas.

4) Que sean productores de materias primas cuya industrialización o elaboración constituya la actividad del ente a privatizar, organizados en Programa de Propiedad Participada o Cooperativa, u otras entidades intermedias legalmente constituidas.

5) Que sean personas físicas o jurídicas que aportando nuevas ventas relacionadas con el objeto de la empresa a privatizar, capitalicen en acciones los beneficios producidos y devengados por los nuevos contratos aportados.



ley. Cada empleado, por su mera relación de dependencia recibirá una cantidad de bonos de participación en las ganancias determinada en función de su remuneración, su antigüedad y sus cargas de familia.

**ARTICULO 30.-** El precio de las acciones adquiridas a través de un Programa de Propiedad Participada será pagado por los adquirentes en el número de anualidades y del modo que se establezca en el Acuerdo General de Transferencia conforme con lo establecido en esta ley, que no debe entenderse como limitativo de otros modos de pago que pudieren acordarse.

**ARTICULO 31.-** En el caso de los empleados-adquirentes; se destinarán al pago de las acciones los dividendos anuales, hasta su totalidad, de ser necesario. Para el caso de que éstos resultaran insuficientes, se podrá destinar hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la participación en las ganancias instrumentada en el bono previsto en el artículo 29 de esta ley.

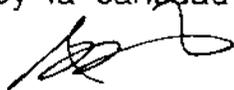
**ARTICULO 32.-** En el caso de los productores-adquirentes se podrá destinar al pago de las acciones hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la producción anual que se elabore en el ente a privatizar. Para el caso de que resultara insuficiente, se podrá destinar al pago hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los dividendos anuales.

**ARTICULO 33.-** En el caso de los usuarios-adquirentes, se destinará al pago de las acciones un porcentaje que se adicionará a la facturación de los servicios utilizados o los consumos efectuados. Para el caso de que resulte insuficiente, se podrá destinar al pago hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los dividendos anuales.

**ARTICULO 34.-** Como garantía de pago, los adquirentes comprendidos en un Programa de Propiedad Participada constituirán una prenda sobre las acciones objeto de la transacción, a favor del Estado-vendedor o de la Autoridad de Aplicación, en su caso. A ese efecto, las acciones se depositarán en un banco fideicomisario.

**ARTICULO 35.-** La Sociedad Anónima privatizada, depositará en el banco fideicomisario los importes destinados al pago de las acciones previstos en el Acuerdo General de Transferencia y en los artículos 30, 31, 32 y 33 de esta ley. El banco pagará al Estado vendedor o a la Autoridad de Aplicación, en su caso, las anualidades correspondientes, por cuenta de cada uno de los adquirentes.

**ARTICULO 36.-** Con el efectivo pago de anualidades, se liberará de la prenda prevista en el artículo 34 de esta ley la cantidad de acciones ya



pagada. Las acciones liberadas serán distribuidas por el banco fideicomisario entre todos los adquirentes individualmente considerados, en función del coeficiente que a cada uno le corresponda según lo establecido en los artículos 27 y 28 de esta ley.

**ARTICULO 37.-** Las acciones pagadas, liberadas de la prenda y asignadas a los adquirentes por el procedimiento establecido en el artículo anterior, serán de libre disponibilidad para su propietario, salvo las limitaciones establecidas en el Acuerdo General de Transferencia, las condiciones de emisión o convención en contrario.

**ARTICULO 38.-** Mientras las acciones no hayan sido pagadas ni liberadas de la prenda, su manejo será obligatoriamente sindicado. El ejercicio de los derechos políticos emergentes de las acciones objeto de un Programa de Propiedad Participada, será regulado por un Convenio de Sindicación de Acciones suscrito por todos los sujetos adquirentes, según lo establecido en este artículo.

a) Los Convenios de Sindicación de Acciones se adecuarán a las condiciones de cada Programa de Propiedad Participada en concreto, pudiendo establecerse reglas específicas para cada clase de adquirente enumerada en el artículo 22.

b) Los Convenios de Sindicación de Acciones establecerán la obligación para todos los adquirentes de gestionar colectivamente el conjunto de acciones sindicadas y adoptar por mayoría de acciones sindicadas las posiciones a sostener en las Asambleas de la sociedad, con fuerza vinculante para todos.

c) Los Convenios de Sindicación de Acciones establecerán la obligación de designar por mayoría de acciones sindicadas, un representante o síndico para que ejerza el derecho de voto de todos en las Asambleas de la Sociedad Anónima.

**ARTICULO 39.-** Una vez cumplidos los recaudos del artículo 37 de esta ley la sindicación será facultativa, según las condiciones de emisión, las disposiciones del Acuerdo General de Transferencia y otras normas convencionales.

**ARTICULO 40.-** En los casos en que a la adquisición de un ente a privatizar concurren adquirentes comprendidos en un Programa de Propiedad Participada con otro tipo de inversores privados, en el Acuerdo General de Transferencia podrán establecerse mecanismos consensuales independientes

Calix

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de  
Ley:

ARTICULO 19.- Aplicase a la privatización de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro las modalidades de preferencias determinadas en el artículo 16, el programa de propiedad participada previsto en el Capítulo III y de protección al trabajador en el Capítulo IV, todos ellos de la Ley 23.696.

ARTICULO 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

*Calix*  
REGISTRADA



BAJO EL N° 24153

*P. Perini*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*



BUENOS AIRES. 1 ABR 1993

VISTO la Ley Nro. 23.696, su Decreto Reglamentario Nro. 1105 del 20 de octubre de 1989, y los Decretos Nros. 435/90, 2074/90, 2423/91, 2686/91, 369/92 y la Resolución Nro. 683/90 del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y;

CONSIDERANDO:

Que los Programas de Propiedad Participada han sido concebidos como instrumentos válidos dentro del proceso de privatizaciones de entes estatales. En ese contexto la legislación vigente ha establecido los principios a los cuales deberán sujetarse los procedimientos para la realización de los objetivos propuestos.

Que la Ley Nro. 23.696, contempla en su Capítulo III la aplicación de Programas de Propiedad Participada como un modo específico para la adquisición de la totalidad o parte de las acciones representativas del capital accionario de empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas "sujetas a privatización".

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nro. 23.696, el Poder Ejecutivo está facultado para utilizar o no a los Programas de Propiedad Participada como un instrumento válido dentro de los distintos procesos de privatización, evaluando tal utilización según los criterios de oportunidad y conveniencia.

Que la enumeración de los tipos de sujetos-adquirentes en los Programas de Propiedad Participada, hecha en el artículo 22 de la Ley Nro. 23.696, es taxativa.

Que el artículo 26 de dicha Ley establece que cada adquirente participa individualmente en la propiedad del ente a privatizar, cuya proporción accionaria será estimada en relación directa a un coeficiente matemático.

Que el artículo 30 de la Ley Nro. 23.696 consagra el principio de onerosidad para la adquisición de las acciones.

*Only*

M. E. y O. y S. P.
842

*se*

*id*  
*8/4*

*[Signature]*

# El Poder Ejecutivo Nacional



Que el mismo artículo 30 antes mencionado consagra la necesidad de celebrar un Acuerdo General de Transferencia, en el cual deberán fijarse el precio de las acciones a adquirir por los empleados-adquirentes, así como también el número de anualidades y el modo de pago.

Que, de acuerdo a lo que establece el artículo 23 de la Ley, a los fines de la implementación de los Programas de Propiedad Participada es condición necesaria que el ente a privatizar revista la forma de una Sociedad Anónima.

Que, de acuerdo al artículo 38 de la Ley Nro. 23.696, el manejo de las acciones asignadas a un Programa de Propiedad Participada, mientras dichas acciones no hayan sido pagadas y liberadas de la prenda será obligatoriamente sindicado.

Que resulta necesario reglamentar en forma más detallada del Capítulo III de la Ley Nro. 23.696, a fin de posibilitar una instrumentación de los Programas de Propiedad Participada en forma orgánica y coordinada con el proceso de privatizaciones llevado a cabo por el Gobierno Nacional.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del inciso 2 del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

## CAPITULO I: PRINCIPIOS GENERALES E INSTRUMENTACION

ARTICULO 1o.- El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL determinará para cada empresa, sociedad, establecimiento o hacienda productiva declarada "sujeta a privatización" la factibilidad de instrumentar un Programa de Propiedad Participada como medio de adquisición de la totalidad o parte del capital accionario del ente, sin perjuicio de las demás facultades otorgadas por el Decreto N° 2686/91. La Autoridad de Aplicación en el proceso de privatización respectivo instrumentará dicho Programa debiendo, en tal caso,

M. E. y  
O. y S. P.  
842

SA  
CA

Handwritten signature

Handwritten signature

# El Poder Ejecutivo Nacional



prever en los Pliegos de Bases y Condiciones para la licitación pública, el desarrollo del mismo.

ARTICULO 2o.- Cuando en la privatización de un ente estatal se contemple la participación de los sujetos enumerados en el artículo 22 inciso a) de la Ley Nro. 23.696, ésta se llevará a cabo a través de un Programa de Propiedad Participada, salvo que expresa y fundadamente se establezca otra forma de participación.

ARTICULO 3o.- La Autoridad de Aplicación deberá expresar los motivos de la no inclusión de un Programa de Propiedad Participada en el proceso de privatización de un ente estatal. Dicha decisión deberá ser compartida por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 4o.- Determinada la factibilidad de instrumentar un Programa de Propiedad Participada, la Autoridad de Aplicación, ejerciendo las atribuciones conferidas por los artículos 6 y 7 de la Ley Nro. 23.696, organizará al ente a privatizar bajo la forma de una Sociedad Anónima, debiendo además establecer en los estatutos sociales la normativa necesaria. En caso de que los sujetos enumerados en el artículo 22 concurren con inversores privados, al momento de la constitución de la Sociedad Anónima todas las acciones serán del mismo tipo para todas las clases de adquirentes, excepto en aquellos casos en que por la naturaleza de la sociedad a transferir, sea conveniente introducir una distinción funcional entre algunas categorías de accionistas. Las acciones asignadas a la instrumentación de un Programa de Propiedad Participada serán siempre escriturales.

ARTICULO 5o.- Los únicos sujetos legitimados para acceder a la propiedad del ente sujeto a privatización a través de un Programa de Propiedad Participada son los enumerados taxativamente en el artículo 22 de la Ley Nro. 23.696. Su participación en la propiedad será siempre individual, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la misma Ley.

ARTICULO 6o.- Dentro del plazo que se establezca, los sujetos legitimados para participar del Programa deberán expresar su intención de adherir al mismo; tal expresión deberá ser individual, voluntaria, y no podrá ser realizada a través de representantes.

M.E. y  
O. y S. P.  
842

8/1/2

*[Handwritten signatures and initials]*

ARTICULO 7o.- Las acciones correspondientes a un Programa de Propiedad Participada deberán ser integralmente pagadas por los adquirentes, ya sea en caso de venta, concesión, licencia o permiso, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N° 23.696. La adquisición de acciones en un Programa de Propiedad Participada siempre es onerosa.

ARTICULO 8o.- Los derechos económicos, políticos y de cualquier naturaleza que surjan de la propiedad de acciones correspondientes a un Programa de Propiedad Participada, serán ejercidos con exclusividad por los adquirentes previstos en el artículo 22 de la Ley Nro. 23.696 o por representantes que, a tal efecto, designen especialmente.

CAPITULO II: ACUERDO GENERAL DE TRANSFERENCIA

ARTICULO 9o.- A los efectos de formalizar la compraventa de acciones de un Programa de Propiedad Participada, se deberá celebrar un Acuerdo General de Transferencia. En este Acuerdo deberá constar el porcentaje accionario objeto de la venta, la cantidad de acciones representativas de aquél, su precio y el modo y plazo de pago.

ARTICULO 10.- Serán partes del Acuerdo General de Transferencia, los adquirentes de las acciones asignadas a un Programa de Propiedad Participada, el Estado vendedor y el Banco Fideicomisario.

ARTICULO 11.- A los efectos de los artículos 34, 35 y 36 de la Ley N° 23.696, el Acuerdo General de Transferencia deberá contener: (a) La designación del Banco Fideicomisario, y como anexo, el Contrato de Fideicomiso con dicho Banco; (b) Si fuera el caso, el contrato de prenda previsto en el artículo 34 de la Ley N° 23.696.

ARTICULO 12.- El Acuerdo General de Transferencia deberá instrumentarse como un contrato de adhesión.

ARTICULO 13.- Los mecanismos consensuales que menciona el artículo 40 de la Ley Nro. 23.696, son sólo a título ejemplificativo, pudiendo disponerse en el Acuerdo General de Transferencia de otros mecanismos que conduzcan al mejor desenvolvimiento de la empresa.

CAPITULO III: COEFICIENTES DE DISTRIBUCION

M.E. y  
O. y S.P.  
242

*[Handwritten signatures and initials]*

El Poder Ejecutivo  
Nacional



ARTICULO 14.- Las bases conceptuales y los métodos matemáticos para la determinación de los coeficientes de participación definidos en el artículo 27 de la Ley Nro. 23.696, serán aprobados por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a propuesta de la Autoridad de Aplicación respectiva.

CAPITULO IV: LIMITACIONES A LA TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES

ARTICULO 15.- Las acciones correspondientes a un Programa de Propiedad Participada que hayan sido pagadas, liberadas de la prenda y asignadas a los adquirentes serán de libre disponibilidad.

La Autoridad de Aplicación podrá imponer limitaciones a la transmisibilidad, más extensas que el principio contemplado en el párrafo anterior, debiendo fundar tal decisión. Dichas limitaciones serán temporarias, y deberán constar como condiciones de emisión de las acciones, en los estatutos sociales; o dentro del Acuerdo General de Transferencia.

Los sujetos adquirentes, una vez pagadas las acciones, o en su caso, extinguidas las limitaciones establecidas por la Autoridad de Aplicación, podrán: (a) establecer nuevas limitaciones a la transmisibilidad, mediante la celebración de un acuerdo vinculante para todos los sujetos adquirentes; o (b) desafectar dichas acciones del Programa de Propiedad Participada, transformándolas en acciones de libre transmisibilidad a terceros. Estas decisiones deberán tomarse por mayoría simple de sujetos adquirentes reunidos en Asamblea Especial, convocada al efecto. Cada sujeto adquirente tendrá un voto y la decisión adoptada será obligatoria para todos ellos. En estos casos no está permitida la representación.

ARTICULO 16.- Cuando rijan limitaciones a la transmisibilidad para las acciones asignadas a un Programa de Propiedad Participada, éstas sólo podrán ser transferidas dentro de cada clase de adquirentes. En estos casos, deberá establecerse un Fondo de Garantía y Recompra que permita adquirir las acciones de los sujetos adquirentes que dejen de pertenecer al Programa de Propiedad Participada por muerte, renuncia, despido, retiro o por cualquier otra causa legal o estatutariamente prevista y vender dichas acciones a los originarios sujetos-adquirentes o a

*Chy*

M. E. Y O. y C. P.
342

*SA*

*Chy*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

El Poder Ejecutivo  
Nacional



aquellos que ingresen con posterioridad. Mientras las acciones permanezcan en el Fondo de Garantía y Recompra, los derechos políticos de dichas acciones serán ejercidos por el Banco Fideicomisario, quien actuará en calidad de mandatario de los sujetos-adquirentes.

CAPITULO V: SINDICACION DE ACCIONES

ARTICULO 17.- Las acciones objeto de un Programa de Propiedad Participada estarán sindicadas, en cuanto al ejercicio del derecho a voto, mientras no se encuentren totalmente pagas y liberadas de la prenda. A tal efecto deberá celebrarse un Convenio de Sindicación de Acciones, que como anexo forma parte del Acuerdo General de Transferencia.

CAPITULO VI: REPRESENTACION

ARTICULO 18.- Se asegurará la elección de, por lo menos, un Director Titular y un Director Suplente en representación de los accionistas pertenecientes al Programa de Propiedad Participada, en el órgano de Administración de cada Sociedad. Ese Director deberá ser elegido por los sujetos-adquirentes, reunidos en Asamblea Especial convocada al efecto, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 262 de la Ley Nro. 19.550. Este derecho no podrá ejercerse si, una vez realizada la distribución originaria, la proporción accionaria asignada al Programa de Propiedad Participada, disminuyera en más de un CUARENTA POR CIENTO (40%).

CAPITULO VII: AUMENTOS DE CAPITAL

ARTICULO 19.- En los casos de aumentos de capital, los sujetos-adquirentes titulares de acciones comprendidas en un Programa de Propiedad Participada, tendrán derecho a suscribir e integrar la cantidad de acciones de su clase necesarias para mantener, por lo menos, la proporción accionaria, sea a través del procedimiento previsto en la Ley Nro. 23.696 o en la Ley Nro. 19.550. Las condiciones de emisión e integración de estas acciones no podrán ser más gravosas para sus adquirentes que las previstas para el resto de las acciones. Las acciones no suscriptas en tiempo y forma podrán ser adquiridas por los accionistas de otras clases. La reglamentación de este precepto deberá estar contenida en los estatutos de las sociedades anónimas que se creen en virtud de la privatización.

M.E. y  
O. y S. P.

342

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

CAPITULO VIII: BONOS DE PARTICIPACION

ARTICULO 20.- La Autoridad de Aplicación deberá en todos los casos prever, al momento de la transformación del ente estatal en Sociedad Anónima, la emisión de bonos de participación en las ganancias para el personal, por parte de la misma Sociedad. La emisión de dichos bonos deberá constar en los estatutos sociales, conforme lo exige el artículo 227 de la Ley Nro. 19.550.

CAPITULO IX: FIDEICOMISO

ARTICULO 21.- Las funciones de fideicomisario contempladas en los artículos 34, 35 y 36 de la Ley Nro. 23.696 siempre serán ejercidas por una entidad financiera, habilitada por la Ley Nro. 21.526 para realizar este tipo de contratos.

ARTICULO 22.- La Autoridad de Aplicación respectiva designará el Banco Fideicomisario.

ARTICULO 23.- El depósito en el Banco Fideicomisario de las acciones dadas en prenda en favor del Estado vendedor, constituye un fideicomiso de garantía. El Banco Fideicomisario actuará en este caso como custodia en interés del Estado acreedor, siendo de aplicación el artículo 3207 del Código Civil.

ARTICULO 24.- El contrato de fideicomiso con el banco, deberá contemplar el modo en que se implementarán en el caso los mecanismos de cobro, pago, liberación de acciones y distribución de ellas, establecidos en los artículos 35 y 36 de la Ley Nro. 23.696 y toda otra previsión contractual destinada a la instrumentación del Programa de Propiedad Participada.

ARTICULO 25.- El Banco Fideicomisario, mientras existan limitaciones a la transmisibilidad de las acciones, administrará el Fondo de Garantía y Recompra.

CAPITULO X: PRENDA DE LAS ACCIONES

ARTICULO 26.- Los sujetos-adquirentes constituirán a favor del Estado-vendedor, derecho real de prenda sobre las acciones objeto del Programa de Propiedad Participada, como garantía de pago por el precio de aquéllas, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley Nro. 23.696.

M. E. y  
C. y S. P.

342

29  
El

# El Poder Ejecutivo Nacional



ARTICULO 27.- Mientras la obligación de pago del precio de las acciones no haya sido totalmente cumplida, se mantendrá el régimen de sindicación de las acciones correspondientes al Programa de Propiedad Participada, sin perjuicio de la liberación parcial de la prenda constituida en garantía al momento de la transferencia.

ARTICULO 28.- Los sujetos-adquirentes conservarán el ejercicio de los derechos políticos que se desprenden de su calidad de accionistas, debiendo el acreedor prendario y/o el Banco Fideicomisario facilitar dicho ejercicio mediante, notificación a la sociedad emisora tal como lo establece el artículo 238 de la Ley N° 19.550.

ARTICULO 29.- La entidad que llevare el registro de las acciones de la sociedad anónima en cuestión, inscribirá la constitución del derecho real de prenda y, en su caso, la transferencia de titularidad de las acciones si el Estado vendedor ejecutó la garantía prendaria.

ARTICULO 30.- A los efectos de hacer efectiva la garantía prendaria por incumplimiento de los sujetos-adquirentes, se aplicará lo dispuesto por el artículo 585 del Código de Comercio.

## CAPITULO XI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 31.- Los MINISTERIOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictarán una Resolución conjunta dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente Decreto, donde se regulen los pasos a seguir en la instrumentación de los Programas de Propiedad Participada.

ARTICULO 32.- Derógase el Capítulo III del Decreto Nro. 1105/89; el artículo 58 inciso 2 del Decreto Nro. 435/90 modificado por el artículo 71 del Decreto Nro. 1757/90; el artículo 59 punto 2) del Decreto Nro. 435/90, t.o. por el artículo 73 del Decreto Nro. 1757/90; el artículo 63 inciso 2 del Decreto Nro. 435/90; el artículo 19 del Decreto Nro. 2074/90; el artículo 4 inciso m) de la Resolución Nro. 683/90 del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; los artículos 1o., 2o. y 8o. del Decreto Nro. 2423/91; el artículo 2 inciso f) del Decreto Nro. 2686/91 y el Decreto Nro. 369/92.

ARTICULO 33.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro

*Calif*

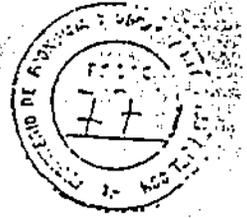
MIN. Y C.P.C.P.
842

*SB*  
*CP*

*del P.D. 11*

*[Handwritten signature]*

# El Poder Ejecutivo Nacional



Oficial y archívese.

DECRETO N°: 584

*Chy*  
*Dez*  
*R*

~~*[Handwritten signature]*~~

SECRET. LEGAL Y TECNICA PRESIDENCIA DE LA NACION
<i>[Handwritten initials]</i>
<i>[Handwritten initials]</i>

*[Handwritten signature of Dr. Domingo F. Cavallo]*

Dr. DOMINGO F. CAVALLO  
MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y  
SERVICIOS PUBLICOS

*[Handwritten signature of Dr. Enrique Svaldo Rodriguez]*

Dr. ENRIQUE SVALDO RODRIGUEZ  
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*[Handwritten signature]*

M.E. y O. y S.P.
842
278



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos

393  
BUENOS AIRES, 19 ABR 1993

VISTO la Ley Nº 23.696, el Decreto Nº 1594 del 31 de Agosto de 1992 y el Decreto Nº 584 del 1 de Abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23696 establece la posibilidad de adquisición de parte del capital accionario de las empresas privatizadas a través de un Programa de Propiedad Participada.

Que el Decreto Nº 1594/92 ha establecido que es función del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS coordinar el ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital que posee el Estado Nacional en sociedades o empresas de la jurisdicción ministerial, constituidas de acuerdo a la legislación actual.

Que en esas participaciones accionarias están incluidos los porcentajes destinados a la instrumentación de los Programas de Propiedad Participada.

Que el Decreto Nº 584/93 ha definido acabadamente las condiciones en que se procederá a implementar los Programas de Propiedad Participada.

Que la Resolución S.E. Nº 12/93 creó el Registro de Empresas Consultoras del Programa de Propiedad Participada a fin de inscribir las firmas interesadas con experiencia en la materia, para abordar la instrumentación de tales Programas en las áreas respectivas.

Que es oportuno iniciar el proceso de selección disponiendo la convocatoria a los respectivos concursos.

Que es necesario aprobar el cuerpo normativo que regule tal proceso de selección.

*ca. al.*  
*[Signature]*

*[Signature]*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

Que el suscripto está facultado para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 13 y 67 de la Ley N° 23.696, artículo 19 de la Ley N° 24.190, el artículo 2° del Decreto N° 1594/92 y artículo 1° del Decreto N° 584/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Llámase a Concursos de Selección, a través del Registro de Empresas Consultoras del Programa de Propiedad Participada, a partir del día 23 de abril de 1993, para la instrumentación del Programa de Propiedad Participada en las empresas privatizadas, cuya nómina se detalla en el Anexo I.

ARTICULO 2°.- Apruébase el modelo de los Pliegos de Bases y Condiciones y sus Anexos que como Anexo II forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Autorízase a la SECRETARIA DE ECONOMIA, a través de la SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES, quien actuará como Autoridad de Aplicación, a fijar las fechas de los concursos, a aprobar los cronogramas correspondientes a cada uno de ellos, a establecer el Pliego definitivo para cada unidad y a determinar la lista de firmas invitadas a concursar en cada caso.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

RESOLUCION N°:

Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO  
Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos

ANEXO I

Concurso N° 1:

Central Puerto S.A.

Central Costanera S.A.

Central Térmica Dock Sud S.A.

Central Térmica Pedro de Mendoza S.A.

Central Térmica Alto Valle S.A.

Central Térmica Guemes S.A.

Central Térmica Sorrento S.A.

Centrales Térmicas del Noroeste S.A.

Centrales Térmicas del NEA S.A.

Central Térmica San Nicolás S.A.

Concurso N° 2:

EDENOR S.A.

Concurso N° 3:

EDESUR S.A.

EDELAP S.A.

Concurso N° 4:

Transportadora de Gas del Norte S.A.

Distribuidora de Gas Noroeste S.A.

Distribuidora de Gas del Centro S.A.

Distribuidora de Gas del Litoral S.A.

Distribuidora de Gas Cuyana S.A.

Distribuidora de Gas Buenos Aires Norte S.A.

*Caluy*

*Da*  
*(A)*

*[Signature]*

**Concurso Nº 5:**

Distribuidora de Gas Metropolitana S.A.

Transportadora de Gas del Sur S.A.

Distribuidora de Gas Pampeana S.A.

Distribuidora de Gas del Sur S.A.

**Concurso Nº 6:**

Aerolíneas Argentinas S.A.

Cielos del Sur S.A.

**Concurso Nº 7:**

Aguas Argentinas S.A.

**Concurso Nº 8:**

YPF S.A.

**Concurso Nº 9:**

Caja Nacional de Ahorro y Seguro

*OK*

*SA*

*Reg  
C.A.*

**ANEXO II**  
**MODELO DE PLIEGO**

BUENOS AIRES,

Estimado Señor:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de invitarlo a participar en el concurso para la selección de una firma que tendrá a su cargo la instrumentación de los PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA, en la(s) empresa(s) privatizada(s) del area de.....que se detalla(n) en Anexo I.1.

A tal efecto mucho se estimará que esa firma se sirva presentar una propuesta, dentro de los plazos especificados en la presente, y teniendo en cuenta los siguientes elementos.

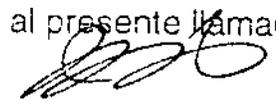
**I.- OBJETIVO:**

El objetivo del presente concurso es el de seleccionar un operador que reúna experiencia en la materia y un alto grado de excelencia en sus recursos humanos, requisitos indispensables para la correcta instrumentación de los Programas de Propiedad Participada en las empresas privatizadas.

Asimismo y a través de LA FIRMA seleccionada lograr un eficaz asesoramiento, durante todo el proceso de instrumentación del Plan y también en sus primeros meses de funcionamiento pleno.

**II.- AUTORIDAD DE APLICACION:**

La SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la Autoridad de Aplicación en todo lo relativo al presente llamado a concurso.



### III.- PRESENTACION:

La propuesta operativa será redactada en idioma español y se presentará en original y tres copias en papel con membrete, sellada, foliada y firmada en todos sus folios por quien (es) tenga (n) la representación legal de la firma, dentro del Sobre N° 1 que contendrá:

- La naturaleza de los trabajos a realizar según consta en el punto VI del presente pliego .
- El detalle de los recursos humanos comprendidos y su dedicación
- El plan de trabajo propuesto.
- El pro forma de la garantía de oferta.
- El presente pliego y el modelo de contrato firmado.

En ningún caso, y bajo pena de tenerlo por no presentado, se podrá incluir en el Sobre N° 1 referencia alguna a la propuesta económica a efectuar en el Sobre N° 2.

Sólo aquellas firmas que resulten precalificadas de acuerdo a la evaluación del Sobre N° 1 podrán presentar la propuesta económica (Sobre N° 2).

En el contenido del Sobre N° 2, deberá constar:

- Un precio único y total que incluya honorarios, gastos, pasajes, viáticos y toda otra empresa que deba realizar LA FIRMA para cumplir adecuadamente su labor.
- La garantía prevista en el punto XI del presente.

Ambos sobres se presentarán cerrados y deberán ser dirigidos a la Comisión de Evaluación, con asiento en Hipólito Yrigoyen Nro 250 - 9º Piso - Oficina 935, de la ciudad de Buenos Aires. Los mismos serán recibidos hasta las 12 horas de los días indicados respectivamente en el cronograma, fecha y hora en que los sobres serán abiertos, actos que podrán ser presenciados por los oferentes.

El presente concurso se ajustará a lo prescripto por las leyes número 23.696 y 22.460, el decreto número 1105/89 y cualquier decreto o norma ulterior que reglamente las citadas leyes, lo establecido en la presente y, supletoriamente, el Régimen de Contrataciones del Estado.

*Chuy*

*de / CN*

*[Handwritten signature]*

7

La sola presentación de las ofertas implicará la aceptación de los criterios de evaluación a utilizar, así como de la aplicación práctica que se realice de los mismos. A tal fin se deberá incluir en el Sobre N° 1 el presente pliego debidamente firmado por el apoderado o representante legal de LA FIRMA conjuntamente con el modelo de contrato que se acompaña como Anexo V rubricado de igual forma.

#### IV.- OFERTAS EN MAS DE UN CONCURSO:

En caso de presentar ofertas para la instrumentación de los Programas de Propiedad Participada en más de un concurso, las mismas deberán ser independientes, reuniendo los requisitos de idoneidad y operatividad necesarios en cada una de ellas.

Además, considerando la contemporaneidad de la instrumentación, deberá acreditar los recursos humanos necesarios para hacer factible tal simultaneidad.

#### V.- ASOCIACION ENTRE FIRMAS:

La Autoridad de Aplicación admitirá la asociación de DOS o más de las firmas invitadas, o de una firma invitada y otra incluida en el Registro de Consultoras del Programa de Propiedad Participada, no permitiéndose tal asociación entre firmas invitadas y no registradas.

En caso de presentarse firmas asociadas deberán agregarse los elementos probatorios pertinentes de tal asociación (sea permanente o transitoria) sin que sea necesario explicitar la relación económico-financiera pactadas entre las mismas.

#### VI.- ALCANCE DE LA ASISTENCIA:

Las tareas a desarrollar por LA FIRMA, están comprendidas en los términos de referencia y el modelo de contrato a suscribir, debiendo, para la formulación de la propuesta, tenerse en cuenta la información contenida en los anexos que se adjuntan a la presente.

## VII.- CALIDAD DE LA ASISTENCIA:

Las propuestas que integrarán el Sobre N° 1 deberán describir claramente el plan de tareas tentativo a realizar, detallando la forma en que se efectuará el trabajo, abarcando todos los temas enunciados en los términos de referencia; así como los nombres del director del proyecto y de los niveles gerenciales, su experiencia en los diferentes temas sobre los que se solicita asistencia y el grado de dedicación de cada uno de ellos.

Las propuestas deberán detallar el equipo de trabajo que LA FIRMA se compromete a destinar y acompañar un curriculum vitae de cada uno de los dirigentes de tal equipo según Anexo 1.2.; para los restantes miembros del proyecto deberá cumplimentar lo prescripto en el citado Anexo. Se deberá indicar porcentaje de tiempo y horas/hombre que dedicará cada integrante del equipo de trabajo.

Resultará incompatible la integración de los equipos profesionales o técnicos de la firma por parte de personal perteneciente a las empresas privatizadas en las que se instrumenta el Programa.

## VIII.- CRONOGRAMA DEL CONCURSO:

Las fechas que componen el programa del concurso son las siguientes:

- / / : Finalización del plazo para la presentación del "Sobre número 1" (Propuesta operativa y equipo de trabajo).
- / / : Vencimiento del término para solicitar más información y/o requerir modificaciones por parte de la Comisión.
- / / : Fecha límite para la presentación de información complementaria o modificaciones por parte de las firmas presentadas a las que se les hubiera solicitado.
- / / : Confección del listado definitivo de las firmas preclasificadas.

*Am*

*25-1-77*  
*de*  
*CA*

- / / : Presentación y apertura del "Sobre número 2" (Propuesta Económica).
- / / : Firma de los contratos respectivos y aprobación de los procesos licitatorios por Resolución Ministerial.
- / / : Inicio de los trabajos de LA FIRMA contratada.
- / / : Asamblea. Entrega del listado definitivo al Banco Fideicomisario.

Noventa (90) días después de la fecha de la Asamblea: finalización de la asistencia a la Empresa privatizada, los adherentes, la Autoridad de Aplicación y el Banco Fiduciario.

#### IX.- APERTURA DE LAS PROPUESTAS:

En el acto de apertura se abrirá el Sobre N° 1 de todas las firmas que hayan presentado su oferta.

Se procederá a evaluar las propuestas contenidas en los mismos a fin de establecer que firmas serán calificadas.

El contenido de los sobres anteriormente mencionados, deberá ajustarse a lo especificado ut-supra.

#### X.- PAUTAS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPUESTAS:

La evaluación de las propuestas será realizada por una Comisión de Evaluación constituida a tal efecto.

Dicha Comisión estará integrada por: el Señor Subsecretario de Privatizaciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, un representante de rango equivalente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Señor Subsecretario de.....(del Area en que se encuentre (n) la (s) empresa (s) privatizada (s) incluida (s) en el Concurso); los que podrán designar a las personas que los representen al efecto.

*Comy*

*De, CA.*

Dicha Comisión tendrá en cuenta para su recomendación a la Autoridad de Aplicación la evaluación de los antecedentes de las firmas y sus integrantes, el plan de trabajo presentado, los recursos humanos comprometidos y la dedicación prevista de los mismos.

Dentro del período de evaluación la Comisión podrá solicitar aclaraciones a las firmas presentadas ya sea en relación al programa de trabajo, a la composición del equipo y/o a cualquier otro elemento de la propuesta.

Luego de realizada la evaluación dispuesta se decidirá la nómina de propuestas que pasan esta precalificación. Tal precalificación no otorga orden de prelación alguno.

A las firmas precalificadas se les recibirá, en la fecha prevista en el cronograma, el Sobre N° 2 que contendrá la oferta económica con su correspondiente garantía.

#### **XI.- GARANTIA DE OFERTA:**

Las firmas postulantes deberán presentar una garantía a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente pliego. El monto de dicha garantía será el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la oferta económica contenida en el Sobre N° 2

Dicha garantía de oferta, que deberá ser comunicada a la Comisión de evaluación, se formalizará por cualquiera de las siguientes modalidades, :

- 1) Depósito en efectivo en la cuenta bancaria que se le indique al efecto.
- 2) Fianza otorgada por un Banco autorizado a operar con domicilio en la República Argentina, emitida en carácter de fiador y liso y llano principal pagador.
- 3) Garantía bancaria a primer requerimiento y ejecutable en el territorio de la República, otorgada por un Banco de primera línea a satisfacción de la Comisión y a favor del Estado Nacional - MEyOySP.

La mencionada garantía deberá ser otorgada a satisfacción de la Comisión, la que deberá prestar conformidad con los documentos que la instrumenten.

La falta de la misma, la inaceptabilidad de su texto o forma o la eventual insuficiencia de su monto impedirá la consideración de la oferta.

El plazo de mantenimiento de la garantía se extenderá hasta la fecha en que se hayan cumplido las obligaciones previstas en el presente pliego.

La oferta a que tal garantía corresponda dejará de ser considerada en caso de devolución o caducidad de dicha garantía por vencimiento del plazo en ella establecido.

Una vez suscripto el contrato con LA FIRMA adjudicataria la garantía de oferta será reintegrada a todos los otros oferentes que no resultaren adjudicatarios dentro de los CINCO (5) días posteriores a dicha suscripción. También será devuelta en idéntico plazo si se dejase sin efecto la licitación. La devolución se efectuará en la misma especie que se recibe, sin ningún tipo de actualización ni intereses. En cuanto a la garantía de oferta de LA FIRMA adjudicataria, la misma se convertirá automáticamente en garantía de cumplimiento de todas las obligaciones suscriptas por LA FIRMA en el contrato.

## XII.- PREADJUDICACION:

La Comisión de Evaluación de las propuestas elevará un informe a la Autoridad de Aplicación: si en opinión de esta última ninguna de las propuestas conformara su requerimiento, el concurso podrá declararse desierto.

Las ofertas aceptadas serán colocadas en un orden de prelación conforme el menor precio cotizado, en caso de defección del primero se elegirá el siguiente en dicho orden y así sucesivamente, haciéndose efectiva la correspondiente garantía de oferta.

*CMX*

*Co.  
CS.*

La preadjudicación será exhibida a partir del día ..... de ..... de ....., a las ..... hs., en la Subsecretaría de Privatizaciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sita en H. Yrigoyen 250 - 9º piso - Oficina 935 - Capital Federal.

### XIII.- ADJUDICACION Y FIRMA DEL CONTRATO:

La Autoridad de Aplicación adjudicará el trabajo, el día ..... de ..... de ....., fecha en que se firmará el respectivo contrato.

Si dentro de los cinco (5) días desde la correspondiente notificación de la adjudicación, LA FIRMA y/o consorcio de firmas adjudicatarias no estuvieran en condiciones de suscribir el contrato, no concurrieran al acto de la firma del mismo o no aceptaren suscribirlo, la Autoridad de Aplicación podrá, sin intimación previa, revocar la selección y proceder a ejecutar de inmediato la garantía de oferta; decisión que no dará lugar a reclamación o derecho alguno.

### XIV.- CESION DEL CONTRATO:

LA FIRMA que resultare adjudicada no podrá ceder total o parcialmente el contrato, ni las obligaciones, responsabilidades, beneficio o derecho alguno emergente de aquel, sin previo consentimiento de la Autoridad de Aplicación dado por escrito, salvo la cesión o compromiso de las sumas de dinero devengadas o conformes en el contrato.

### XV.- INFORMES DE AVANCE:

Con el objeto de asegurar el adecuado seguimiento de la tarea LA FIRMA deberá presentar a la Autoridad de Aplicación los siguientes informes:

A los treinta (30) días de comenzada la tarea un primer informe que contenga el detalle de los trabajos realizados hasta entonces en relación con los pasos establecidos en los terminos de referencia.

*Col*

*Col*

A los sesenta (60) días de comenzada la tarea un segundo informe con las tareas realizadas desde la entrega del primer informe y hasta la fecha siguiendo los mismos parámetros que en el primer informe.

Por último presentará un informe final una vez cumplidas la totalidad de las tareas contratadas.

Estos informes deberán ser redactados en idioma español y por triplicado Asimismo, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, LA FIRMA deberá presentar informes especiales o aclaraciones sobre aspectos parciales del proyecto.

#### XVI.- FORMA DE PAGO:

El mismo se efectivizará en pesos y será abonado en tres (3) cuotas, siendo la primera de ellas por un valor del treinta por ciento (30%) del total del precio, pagadera a los treinta (30) días de la fecha de inicio de las tareas y una vez aprobado el primer informe; la segunda a la fecha de entrega de la nómina completa de accionistas al Banco Fiduciario y por el cuarenta por ciento (40%) del total del precio; la tercera al terminar la asistencia y presentar el informe final y por el saldo restante del treinta por ciento (30%) del total del precio.

#### XVII.- GRAVAMENES Y GASTOS A CARGO DE LA FIRMA:

Se deja establecido que correrán por cuenta exclusiva de LA FIRMA todos los impuestos, derechos, tasas, aportes y contribuciones, seguros de su personal y responsabilidad hacia terceros y demás gravámenes nacionales, provinciales o municipales que le correspondan abonar, como consecuencia de las prestaciones a que se obliga en el contrato. No se admitirán ofertas que contengan precios "libres de impuestos", ni se reconocerá gasto alguno por presentación de oferta. El precio deberá incluir discriminado el monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

*Chy*

*De*  
*CA*

**XVIII.- INAPELABILIDAD:**

Se especifica que las decisiones respecto de la selección de los concursantes así como de la adjudicación serán inapelables. Cualquier recurso presentado por algunas de las firmas y/o consorcio de firmas contra las decisiones de la Autoridad de Aplicación no suspenderá la marcha y continuidad de las distintas etapas del proceso de contratación.

**XIX.- INICIACION DEL CONTRATO:**

A partir de la firma del contrato se impartirá la orden de iniciación de la tarea por medio del Acta correspondiente, cuya fecha será tomada como la de iniciación del mismo.

**XX.- PLAZO DE EJECUCION:**

El plazo de ejecución de las tareas a desarrollar por LA FIRMA adjudicataria será de ..... días a partir de la fecha de inicio de la mismas.

**XXI.- CONSULTAS:**

Las consultas o aclaraciones que se consideren pertinente formular, deberán canalizarse a través de la SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES, en Hipólito Yrigoyen 250, 9º Piso, oficina 935, Capital Federal, (T.E.: 343-6967 - Fax 331-5653) hasta CINCO (5) días antes del vencimiento del plazo de presentación de ofertas.

*Calu*

*As*

*C.S.*

## LISTA DE ANEXOS

ANEXO I. Información complementaria para las consultoras.

*Chuy*  
ANEXO II. Lista de información disponible para su consulta durante el período de preparación de ofertas.

ANEXO III. Listado de firmas invitadas a presentar ofertas.

ANEXO IV. Términos de referencia.

*Pa*  
*CA*  
ANEXO V. Modelo del contrato a suscribir.

ANEXO IINFORMACION SUPLEMENTARIA PARA LAS FIRMAS INVITADAS

1. El curriculum vitae individual de los Directores del proyecto deberán seguir el formato dado en el Anexo I.2. adjunto. Para los restantes miembros del equipo deberá adjuntar los datos relativos a nombre, edad, sexo, profesión y documento de identidad.
2. La descripción del programa de trabajo no deberá superar las veinte (20) páginas. El cronograma de los servicios que se suministrarán, se deberá apoyar en diagramas de barras, donde se muestre para cada actividad el tiempo asignado a la misma. Un modelo de gráfico de barras se agrega en Anexo I.3. adjunto.
3. En caso de que eventualmente EL COMITENTE encomendara trabajos adicionales, los mismo serán abonados separadamente previo acuerdo con LA FIBMA. No se reconocerá ningún gasto que no haya sido previamente acordado.

Calmy

Da  
Ch

*Okey*

ANEXO I.1.

LISTADO DE EMPRESAS PRIVATIZADAS QUE FORMAN PARTE DE  
PRESENTE CONCURSO.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*C.F.*



ANEXO I.2.

FORMATO SUGERIDO DE CURRICULUM VITAE  
PARA MIEMBROS DEL EQUIPO OPERADOR

Nombre:.....

....

Profesión:.....

....

Antigüedad con la firma:

.....

Nacionalidad:.....

...

Posición propuesta en el equipo:

.....

---

Antecedentes fundamentales

(Reseña de la experiencia y preparación pertinente al trabajo asignado dentro del grupo propuesto. Describir el grado de responsabilidad alcanzado por el miembro de la firma, de designaciones previas de relevancia dando fechas y lugares. Usar hasta media página).

---

Educación

(Sumarizar colegios/universidades y toda otra educación especializada del miembro de la firma, suministrando nombres de colegios/universidades, institutos, fechas y graduaciones obtenidas. Usar hasta un cuarto de página).

---

Antecedentes (Foja de Servicios)

(Posiciones alcanzadas por el miembro del grupo desde su graduación proporcionando fechas, nombres de organizaciones que lo

emplearon, posiciones alcanzadas y localización de asignaciones. Para la experiencia en los **últimos diez años**, también proporcionar tipos de actividad desarrolladas y referencias de clientes si es apropiado. Usar hasta tres cuartos de página).

---

**Idioma**

(Indicar pericia en hablar, leer y escribir de cada idioma por "excelente", "buena", "regular" o "pobre".)

---

Firma del miembro del Grupo

Fecha:.....

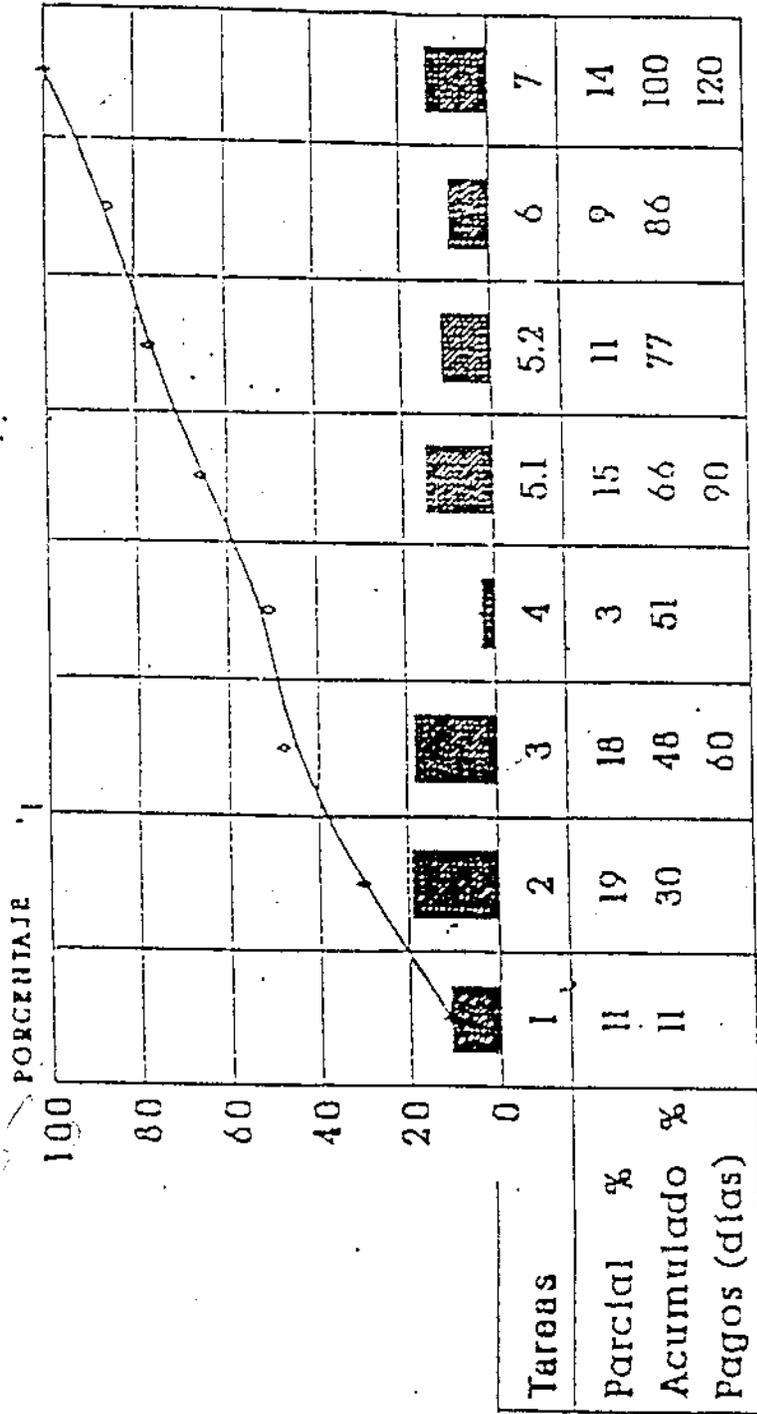
*[Handwritten signature]*



ANEXO I.4.

# GRADO DE AVANCE

Acumulado por ejecución de tareas



■ Parcial %    ○ Acumulado %

*Calix*

*Calix*

ANEXO II.INFORMACION DISPONIBLE EN LA AUTORIDAD DE APLICACION PARA  
CONSULTA DURANTE EL  
PERIODO DE PREPARACION DE OFERTAS.

- Cump*
- Estatuto de la Empresa.
  - Modelos de:
    - Formulario de Adhesión.
    - Acuerdo General de Transferencia.
    - Convenio de Sindicación de Acciones.
    - Contrato de Fideicomiso.
  - Cantidad de Personal y Distribución Geográfica del mismo.

Responsable de la Empresa y dirección que puede brindarles mayor información a las firmas invitadas.

*de*  
*W.*

*Am*

ANEXO III.

LISTADO DE FIRMAS INVITADAS A PRESENTAR OFERTAS

*[Handwritten signatures]*

## ANEXO IV.

### TERMINOS DE REFERENCIA

Las actividades y tareas a realizar serán todas aquellas que resulten necesarias para poder dar cumplimiento al objetivo fundamental cual es el instrumentar el Programa de Propiedad Participada en la (s) empresa (s) privatizada (s) a través de los siguientes pasos:

Efectuar en la (s) empresa (s) la publicidad del llamado a adherir al Programa de Propiedad Participada y la difusión de dicho Programa, mediante una campaña de asesoramiento y concientización del personal sobre su importancia .

Establecer con la (s) empresa (s) privatizada (s) el listado del personal, su categoría, situación familiar, antigüedad y nivel de ingreso, confeccionando una base de datos.

Entregar o hacer llegar personalmente a cada empleado documentación sobre que es el Programa de Propiedad Participada, información sobre la empresa y los derechos y obligaciones que surgen de su incorporación al plan, así como los datos personales y laborales referidos a cada trabajador que obren en la base de datos, los formularios de adhesión para la suscripción, los que llevarán adjuntos la conformidad al Acuerdo General de Transferencia y el Convenio de Sindicación de Acciones y el Contrato con el Banco Fideicomisario. Asimismo deberá indicar el lugar, día y horario determinado para adherir al Programa de Propiedad Participada.

Recepción de los formularios de adhesión, los cuales serán presentados en los lugares, fechas y horarios indicados especialmente para tal objeto, que pueden estar ubicados en la (s) empresa (s).

A tal fin los empleados-adquirentes deberán presentar su último recibo de haberes y documento de identidad. El trámite deberá ser personal, no pudiendo ser ejercido por representantes. Podrán presentar documentación que modifique los datos sobre su situación personal y laboral obrantes en la (s) empresa (s).

Revisación de formularios e incorporación de la información a una base de datos.

Determinación de la cantidad de acciones que corresponda a cada empleado, aplicando la fórmula de obtención de coeficiente establecida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Publicación, en cada uno de los establecimientos de la (s) empresa (s) privatizada (s), del listado provisorio de empleados-adherentes al Programa de Propiedad Participada y de la cantidad de acciones que le toca a cada uno de ellos, junto con el plazo de vencimiento de las observaciones y retractaciones a la adhesión.

Recepción de observaciones.

Resolución de observaciones (previamente serán canalizadas a la Autoridad de Aplicación, quien decidirá).

Calcular la cantidad definitiva de acciones que corresponderá a cada empleado adherente.

Resueltas todas las impugnaciones, se procederá a realizar un Listado Definitivo y se publicitará la planilla con el Listado Definitivo de empleados-adquirentes, la cantidad de acciones que le corresponde a cada uno, su precio unitario y precio total.

Entregar al Banco fideicomisario la documentación firmada (Acuerdo General de Transferencia y Convenio de Sindicación de Acciones), junto con el Listado Definitivo de empleados-adquirentes, el coeficiente y la cantidad de acciones compradas.

Una vez realizado por la Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Trabajo el llamado a Asamblea, realizar la publicidad del mismo en todas las dependencias de la (s) empresa (s).

Preparar el orden del día que deberá contener:

- a) La designación del o los miembros del órgano de Administración de la Sociedad (Directorio), en representación de las acciones del Programa de Propiedad Participada.

b) La confirmación por la Asamblea del banco fideicomisario o la consideración de otra propuesta de fideicomiso alternativa.

*Am*

Asesorar por un plazo de noventa (90) días posterior a la Asamblea, tanto a la Autoridad de Aplicación, la (s) empresa (s) privatizada (s), El banco fideicomisario, y a los accionistas que así lo requieran, a fin de dilucidar cualquier problema de instrumentación relacionado con el Programa.

*J. M.  
S.  
C.S.*

ANEXO V.

MODELO DE CONTRATO

Entre ....., con domicilio en la calle .....  
....., Capital Federal, en adelante EL COMITENTE  
representada en este acto por ..... y.....con  
domicilio en la calle ..... de Capital Federal, en  
adelante LA FIRMA representada en este acto por  
....., en su carácter de .....  
de la firma, según acredita con ..... convienen en celebrar el  
presente Contrato.

**PRIMERO:** LA FIRMA se obliga a .....

**SEGUNDO:** En concepto de precio total y único por la prestación convenida en la cláusula precedente, EL COMITENTE se obliga a pagar a LA FIRMA, según los términos de su Régimen de Contrataciones, la suma de pesos ..... Este precio incluye el impuesto al valor agregado y será abonado de la siguiente manera: el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total una vez aprobado por LA EMPRESA, el primer informe. El CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor total a la entrega de la nómina completa al Banco Fideicomisario. El saldo una vez terminada la asistencia y aprobado el informe final. LA FIRMA será responsable del pago de la parte que le corresponda del impuesto de sellos con el que pudiera estar gravado el Contrato.

**TERCERO:** LA FIRMA deberá finalizar la prestación a que aluden los términos de referencia en un plazo máximo de ..... (.....) días corridos a contar de la fecha de la firma de este Contrato. Los restantes plazos se cumplirán conforme al siguiente cronograma y en concordancia con los Términos de Referencia, así como la entrega de los informes de avance de las distintas partes en que se divide el mismo:

- **PRIMER INFORME:** a los ..... días, debe contener:  
.....

- **SEGUNDO INFORME:** a los ..... días, debe contener:  
.....

*Only*

*Com. Fed.*

*[Handwritten signature]*

- INFORME FINAL: a los ..... días, debe contener:

.....  
**CUARTO:** LA FIRMA asume el compromiso de confidencialidad, respecto de cualquier dato que llegue a su conocimiento en ocasión de las tareas que desarrollará para EL COMITENTE a la que le reconocerá la propiedad de la documentación del proyecto. El sistema de comunicación entre las partes se realizará por escrito y en castellano por medio de Ordenes de Servicio y notas de pedido numeradas correlativamente y por reuniones periódicas pedido de parte, siendo los encargados de efectuar las comunicaciones: por EL COMITENTE ..... y por LA FIRMA .....

**QUINTO:** En caso que dentro del plazo previsto LA FIRMA no cumpliera la prestación convenida en la cláusula primera, o que durante el curso del plazo convenido no impulsare la tarea a su cargo de manera suficiente para cumplir en término su obligación, o que incumpla el compromiso indicado en la presente cláusula, EL COMITENTE podrá resolver el Contrato, perdiendo LA FIRMA la garantía en el Sobre N° 2 del Concurso. Sin perjuicio de ello, la demora en la entrega en término de alguno de los informes mencionados en la cláusula tercera ocasionará la aplicación de una multa del 1% diario del precio del presente contrato. El incumplimiento de LA FIRMA no le dará derecho a reclamo alguno por los trabajos realizados hasta el momento de la resolución del Contrato. Asimismo EL COMITENTE podrá rescindir unilateralmente el Contrato con previo aviso efectuado con una antelación de 10 días, sin derecho a reconocimiento de lucro cesante a LA FIRMA.

*Chuf*  
**SEXTO:** Si LA FIRMA decidiese rescindir el contrato antes del término pactado en la cláusula tercera del presente, perderá automáticamente la garantía ofrecida en el Sobre N° 2 y responderá por los daños y perjuicios que la rescisión provoque a EL COMITENTE al tener que instrumentar la finalización de la tarea encomendada mediante un nuevo contrato con un tercero.

**SEPTIMO:** Se consideran partes integrantes del presente Contrato: a) Carta de invitación a las Consultoras; b) los Términos de Referencia que sirvieron de base para la adjudicación; c) la oferta de LA FIRMA en todo lo que no se oponga a los elementos precedentes y/o el acuerdo a que se llegue con LA FIRMA Si lo expresado en la oferta contradijera alguna disposición de los Términos de Referencia, y demás documentación que sirviera de base para la

*San José*  
*CS.*

adjudicación, queda establecido que éstos prevalecerán en todos los casos sobre aquella.

**OCTAVO:** A los fines de la interpretación del presente contrato, se establece el siguiente orden de prioridad de documentación: a) el Contrato y sus Anexos; b) los documentos del concurso que sirvieron de base para esta contratación; c) la oferta de LA FIRMA en todo lo que no se oponga a la presente documentación y d) el régimen de contrataciones de EL COMITENTE.

**NOVENO:** LA FIRMA manifiesta con carácter de declaración jurada que no forma parte, ni asesora, ni es dependiente de ninguna de las partes interesadas en la instrumentación del Programa de Propiedad Participada.

**DECIMO:** Las partes solucionarán de buena fe por medio de consulta mutua, toda cuestión o disputa que se presente en relación con el presente contrato y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dicha disputa. Será competencia de los Tribunales Federales de la Capital Federal el tratamiento de cualquier controversia que pudiera surgir en virtud del cumplimiento del presente Contrato. Las partes constituyen sus domicilios en los indicados ut supra.

**DECIMO PRIMERO:** En prueba de conformidad con lo precedentemente pactado, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los..... días del mes de ..... de 1993.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

BUENOS AIRES, 17 MAY 1993

VISTO la Ley N° 23.696, el Decreto N° 2686/91, el Decreto N° 584/93 y la Resolución S.E. N° 12/93, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Ley N° 23.696 menciona como posibles sujetos adquirentes en un Programa de Propiedad Participada a los empleados del ente a privatizar de todas las jerarquías que tengan relación de dependencia.

Que, no obstante lo dicho en el párrafo anterior, un número importante de dichos empleados al momento de instrumentarse los respectivos Programas, no mantendrán la situación o calidad jurídica necesaria para adquirir las acciones en cuestión, conforme a la doctrina y ejemplos en la materia, por haber adherido a un Programa de Retiro Voluntario.

Que a fin de facilitar el procedimiento de instrumentación de los Programas de Propiedad Participada, las adhesiones que formulen sus beneficiarios, una vez refrendadas y oficializadas, revestirán el carácter de incondicionales.

Que resulta conveniente contemplar la creación de un fondo de acciones correspondientes a cada Programa de Propiedad Participada, a fin de salvar eventuales errores de instrumentación.

Que corresponde regular los pasos a seguir en la instrumentación de los Programas de Propiedad Participada, según lo contempla el artículo 31 del Decreto N° 584/93.

Por ello,



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y  
EL MINISTRO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVEN:

ARTICULO 1º.- Se considerarán como sujetos adquirentes del Programa de Propiedad Participada respectivo a los empleados que al momento de la firma del Acuerdo General de Transferencia mantengan la relación de dependencia con la empresa privatizada. La adhesión a un Programa de Retiro Voluntario hará caer los derechos emergentes del Programa de Propiedad Participada.

ARTICULO 2º.- Las adhesiones que formulen los interesados, una vez refrendadas y oficializadas, revestirán el carácter de incondicionales.

ARTICULO 3º.- Al instrumentarse los Programas de Propiedad Participada, se reservará un UNO POR CIENTO (1%), de las acciones a distribuir, a fin de cubrir eventuales errores que se cometan en la instrumentación pertinente. Tal paquete será administrado en forma paralela al Fondo de Garantía y Recompra establecido por el artículo 16 del Decreto N° 584/93. Mientras que exista esta reserva, que como máximo podrá ser un año, los derechos políticos de esas acciones serán ejercidos por el Banco Fideicomisario; con posterioridad a dicho período, y si existiera un remanente, se procederá a su liquidación y distribución entre los empleados adquirentes en proporción a las respectivas tenencias.

ARTICULO 4º.- Para la instrumentación del Programa de Propiedad Participada en los entes privatizados dentro de la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberán seguirse los pasos que se indican en el

Anexo I.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos

ARTICULO 5º.- Facultar a la Autoridad de Aplicación respectiva para adecuar dicho procedimiento, si las características particulares del ente a privatizar lo hacen necesario.

OK

ARTICULO 6º.- Apruébase el modelo de Formulario de Adhesión al Programa de Propiedad Participada, que consta en el Anexo II. Apruébanse asimismo los modelos de Acuerdo General de Transferencia de Acciones, Convenio de Sindicación de Acciones y Contrato de Fideicomiso, correspondientes a los Programas de Propiedad Participada, que constan como Anexos III, IV y V, los que deberán ser adaptados, en cada caso concreto, a las características de la empresa y ser sometidos para su aprobación ante la Autoridad de Aplicación respectiva.

ARTICULO 7º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Ja

RESOLUCION Nº: 462/93 -MTSS

✓

RESOLUCION Nº: 481 MEYOSP

Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO  
Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos

Dr. ENRIQUE OSVALDO RODRIGUEZ  
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos

Nº Legajo: .....
Empresa: .....

**FORMULARIO DE ADHESION AL PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA,  
AL ACUERDO GENERAL DE TRANSFERENCIA Y CONVENIO DE SINDICACION  
DE ACCIONES DE IGUAL FECHA QUE EL PRESENTE**

Señor  
Secretario de .....  
Doctor .....

En ....., a los ..... días del mes de .....  
de 1993, ..... con Documento de  
Identidad ....., con domicilio en que constituye a los fines de este  
contrato en ....., empleado/a de  
....., expresa su intención de adherirse al  
Programa de Propiedad Participada, por el cual se transferirá el número de acciones  
correspondientes al ..... POR CIENTO (..... %) del capital accionario de  
..... S.A.

*Handwritten signature/initials*

Asimismo manifiesta, bajo declaración jurada, haber sido empleado de  
..... al ..... y actualmente prestar servicios en  
..... S.A., sin que haya mediado discontinuidad  
temporaria en la relación laboral, carácter que acredite con la copia del último recibo  
de haberes correspondientes al mes de ....., adjunto a la  
presente.

A los efectos que corresponda expresa su intención de suscribir la cantidad  
de acciones que correspondan de acuerdo al coeficiente de participación que  
apruebe el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social conforme las facultades  
otorgadas por el Decreto Nº 2686/91.

La presente adhesión es expresión concreta de su voluntad de adherirse a  
los términos del Acuerdo General de Transferencia, del Contrato de Fideicomiso, del  
Convenio de Sindicación de Acciones, y la formación de un Fondo de Garantía y  
Recompra; instrumentos jurídicos necesarios para la adquisición del número de  
acciones ordinarias clase "....." que le correspondan, de los que tiene  
conocimiento y acepta; en prueba de ello firma los mismos conjuntamente con este  
formulario de adhesión.

*Handwritten signature/initials*

FIRMA Y ACLARACION



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO III

ACUERDO GENERAL DE TRANSFERENCIA

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los ..... días del mes de ..... de 1992, entre, el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, representando al Estado Nacional, en adelante "EL ESTADO"; el Señor Presidente del Banco de la Nación Argentina, en adelante "EL BANCO" y, el empleado adquirente ....., en adelante "EL COMPRADOR", con domicilio que constituye a los fines de este Contrato en ....., que encuadrado en la situación jurídica descrita por el artículo 22, inciso a) de la Ley Nº 23.696, ha optado por adherirse al Programa de Propiedad Participada, previsto en el proceso de privatización, condición que acredita con el Formulario de Adhesión adjunto, se acuerda lo siguiente:

*Calix*

1. EL ESTADO vende y EL COMPRADOR compra las acciones adjudicadas conforme al coeficiente que resulta del procedimiento establecido en el artículo 27, inciso a) de la Ley Nº 23.696, aplicado al ..... POR CIENTO (..... %) del paquete accionario de la Empresa ....., es decir la cantidad de ..... acciones de la clase ".....", previstas en el Estatuto de la Sociedad, según las condiciones de este Acuerdo y de la Ley Nº 23.696.

1.1. La tradición de las acciones se llevará a cabo mediante su entrega a EL BANCO, él que a tal fin actuará como representante de EL COMPRADOR, que las conservará en depósito hasta la cancelación total del pago de las mismas.

2. El precio de esta compraventa de acciones se fija en la suma de pesos ..... (\$ .....), el que será pagado por EL

*50, 1/17*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

COMPRADOR con los dividendos anuales que la Empresa le distribuya con relación a las acciones adquiridas y con la afectación de hasta el 50% de los ingresos provenientes de los bonos de participación en las ganancias que la Empresa emita de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 23.696. A tal efecto la Empresa girará a EL BANCO los importes de los dividendos correspondientes a tales acciones y los ingresos provenientes de hasta el 50% de los bonos de participación al personal que debiera percibir EL COMPRADOR.

3. El coeficiente mencionado en la cláusula 1. deberá ser actualizado anualmente e igualmente comunicado a EL BANCO.

4. Garantía: EL COMPRADOR garantiza el cumplimiento de su obligación de pago, constituyendo una prenda a favor de EL ESTADO sobre las acciones objeto del presente Acuerdo, a cuyo fin éstas quedarán depositadas en EL BANCO designado "Fideicomisario" en la cláusula 7.

*Calley*

4.1. Quedan afectados al precio de las acciones adquiridas los dividendos anuales de las mismas, previa deducción del porcentaje previsto en la cláusula 7, y hasta un 50% del rendimiento de los bonos de participación en las ganancias que emita la Empresa ..... de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 23.696.

4.2. Las acciones serán liberadas de la prenda proporcionalmente a las amortizaciones realizadas, no obstante lo cual permanecerán en depósito mientras dure el régimen de sindicación, y sujetas a la prohibición de venderlas a terceros.

5. Sindicación: El manejo del paquete accionario de las acciones ordinarias clase "....." será obligatoriamente sindicado hasta la cancelación total del precio de las mismas, según lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 23.696, conforme a las cláusulas y condiciones del Convenio de Sindicación de Acciones, que se adjunta como ANEXO y que integra el presente Acuerdo General de Transferencia.

*Calley*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*



6. Fideicomiso: Se designa Banco Fideicomisario a EL BANCO, el que será depositario de las acciones y efectuará las operaciones de cobranza y pago previstas en la cláusula 2. del presente.

6.1. Igualmente EL BANCO administrará el Fondo de Garantía y Recompra que se prevé en la cláusula 7. del presente y efectuará las demás operaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de fideicomisario que se le asignan en este Acuerdo.

6.2. Por las funciones que se le encomiendan en el presente, EL BANCO percibirá una comisión anual según se determina en el Anexo .....

7. Fondo de Garantía y Recompra: El Fondo de Garantía y Recompra pertenecerá a LOS COMPRADORES y su administración estará a cargo de EL BANCO hasta que las acciones objeto del presente Acuerdo General de Transferencia estén totalmente pagadas. En caso de cese por renuncia de EL BANCO a las funciones asignadas, EL ESTADO nominará al nuevo administrador del Fondo de Garantía y Recompra. Se constituye como un condominio de indivisión forzosa y se integrará con el DIEZ POR CIENTO (10%) de los dividendos distribuidos por las acciones asignadas al Programa de Propiedad Participada, que funcionará según las reglas que se establecen en los puntos siguientes:

7.1. En caso de que el monto disponible del Fondo de Garantía y Recompra excediera el 5% del valor contemporáneo de las acciones asignadas al Programa de Propiedad Participada, dicho excedente será destinado por EL BANCO a la cancelación anticipada de las acciones aún no pagadas.

7.2. Las acciones asignadas al Programa de Propiedad Participada, clase " ..... " sólo podrán ser adquiridas por los sujetos legitimados en el artículo 22, inciso a) de la Ley N° 23.696 para ser titulares de las mismas.

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten signature/initials*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*



7.3. Cuando antes de pagarse la totalidad del precio de la compra del paquete accionario destinado al Programa de Propiedad Participada, cesare por cualquier causa, la relación laboral del COMPRADOR con la Empresa, quedará automáticamente resuelta la operación de compraventa respecto de las acciones que no fueron pagadas hasta ese momento. Estas acciones seran ofrecidas por el Fondo de Garantía y Recompra, por cuenta y orden de EL ESTADO, de acuerdo a los mecanismos que se explicitan más adelante. En cuanto a la proporción de acciones pagadas con los dividendos y el porcentaje de bonos de participación, estas podran ser vendidas por el COMPRADOR o sus derecho-habientes, a los otros empleados que se encuentren legitimados para ser titulares de las mismas. En caso de no haber interesados, dentro de los ciento ochenta (180) días corridos a partir de producida la extensión de la relación laboral, EL COMPRADOR deberá venderlas al Fondo de Garantía y Recompra, quien las adquirirá siempre y cuando se cuente en el mismo con dinero suficiente. El precio será el mismo precio de compra si ello ocurre antes del primer ejercicio posterior a la privatización de la Empresa, y será el correspondiente al valor de las acciones que resulte del último balance aprobado si es que la operación se produce posteriormente, criterio que será también aplicado para adjudicar dichas acciones a otros COMPRADORES interesados en su adquisición. EL BANCO ejercerá los derechos políticos de las acciones en poder del Fondo, a nombre del cual se inscribirá la titularidad fiduciaria de las mismas, las cuales quedarán sujetas al régimen de sindicación de las demás acciones.

7.4. El Fondo de Garantía y Recompra deberá ofrecer en venta las acciones que tuviere, a través de comunicados emitidos cada mes y los empleados de la Empresa que no hubieren comprado Acciones del Programa de Propiedad Participada con anterioridad tendrán preferencia en la compra, aplicándose en este caso los

*Oly*

*2/12/87*  
*22*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

coeficientes de participación que corresponda de los empleados que adhieran. Si no se ejerciese la preferencia o quedare un remanente, podrán comprar los empleados que adhirieron con anterioridad, de acuerdo a la proporción que guarden sus tenencias accionarias.

7.5. En caso de que no existan empleados interesados, las acciones podrán ser vendidas a terceros, desafectándose las del Programa de Propiedad Participada, por ende del Convenio de Sindicación de Acciones, operación que será realizada por EL BANCO .

7.6. Una vez cancelada la totalidad del precio de las acciones afectadas al Programa de Propiedad Participada, el saldo que existiere en el Fondo de Garantía y Recompra será distribuido entre los titulares actuales de las acciones referidas. En tal sentido queda expresamente previsto que la resolución contemplada en la cláusula 7.3, implica la pérdida para EL COMPRADOR de todo derecho sobre el saldo que existiera a esa fecha en el Fondo de Garantía y Recompra.

8. Una vez que las acciones objeto del presente Acuerdo General de Transferencia hayan sido pagadas en su totalidad, una Asamblea de COMPRADORES deberá desafectarlas del Programa de Propiedad Participada transformándolas en acciones de libre disponibilidad.

En ese momento caducará el Convenio de Sindicación de Acciones que integra el presente Acuerdo General de Transferencia

9. Aumentos de Capital: El derecho a mantener la proporción accionaria establecida del ..... POR CIENTO (.....%) en casos de aumento de capital se establecerá mediante: el reconocimiento de un derecho de suscripción preferente en favor de los COMPRADORES de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Ley N° 19.550.

*OH*

*15*  
*12*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*



9.1. El ejercicio del derecho de preferencia será decidido por el Sindicato, en la forma que establezca el Convenio de Sindicación. Si el Sindicato decidiera no ejercerlo LOS COMPRADORES quedarán en libertad de ejercerlo en forma personal.

9.2. En caso de no ejercerse el derecho de preferencia establecido se ofrecerá a los restantes empleados de la Empresa que no hubiesen comprado o suscripto Acciones del Programa de Propiedad Participada, aplicándose para este caso el coeficiente de participación mencionados en la cláusula 1.

9.3. En el supuesto de no existir compradores, las nuevas Acciones del Programa de Propiedad Participada serán suscriptas e integradas por el Fondo de Garantía y Recompra, que deberá ofrecerlas durante los dos ejercicios societarios siguientes.

9.4. En caso de no existir o resultar insuficiente el Fondo de Garantía y Recompra, los accionistas de otras clases podrán adquirir las Acciones del Programa de Propiedad Participada no suscriptas. En este caso las acciones se convertirán automáticamente en acciones de la clase correspondiente a su suscriptor.

9.5. En caso de no existir suscriptores interesados de otras clases o de existir un remanente no suscripto, tales acciones serán canceladas, reduciéndose el capital en consecuencia. En los futuros aumentos de capital, si así lo solicitara la Asamblea de COMPRADORES, deberán emitirse tantas Acciones del Programa de Propiedad Participada como sean necesarias para que dicha clase pueda recuperar su participación.

10. Dividendos: Durante el período de pago de las Acciones del Programa de Propiedad Participada correspondientes a la venta originaria, se destinarán los dividendos distribuidos correspondientes a los tenedores de dichas acciones a la cancelación de las mismas, previa deducción del porcentaje previsto en la cláusula 7 y la comisión indicada en la cláusula 6.2.

*Copy*

*[Handwritten signature]*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

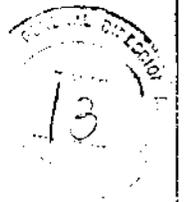
11. Bonos de participación: El producido de hasta el 50% de los bonos de participación en las ganancias contemplados en los artículos 29 de la Ley N° 23.696, y 230 de la Ley N° 19.550, será también en su caso, destinado a la cancelación del precio de las acciones adquiridas.

12. De forma.

*Olivero*  
*12/10*  
*10/10*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO IV

CONVENIO DE SINDICACION DE ACCIONES

Los empleados-adquirentes de acciones ordinarias Clase "...." de "..... S.A.", que adhieren con su firma a este Acta Convenio, y suscriben además otro ejemplar de la misma para ser agregada al Formulario de Adhesión, que lleva igual fecha que el presente, proceden a celebrar un Convenio de Sindicación de las acciones que adquieren según el Acuerdo General de Transferencia, conforme la nómina particularizada, que indica la cantidad de acciones que pertenecen a cada uno, la que se adjunta como ANEXO e integra la presente Acta Convenio, en tal sentido, acuerdan lo siguiente:

1. **Objeto:** Someter el manejo de la totalidad del paquete de acciones del que serán titulares, a los mecanismos colectivos establecidos en la presente Acta Convenio de Sindicación de Acciones, conforme lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley N° 23.696, sus concordantes y reglamentarias, y a la cláusula 5 del "Acuerdo General de Transferencia".

1.1. Queda expresamente establecido que el derecho a votar en las Asambleas de "..... S.A.", el derecho de información que deviene de su condición de accionistas, y el derecho de preferencia en caso de aumento de capital, será ejercido en forma colectiva por los mecanismos establecidos en este Acta Convenio.

2. **Organos de aplicación:** Se establecen como órganos de aplicación del convenio de sindicación previsto en la presente Acta los siguientes:

2.1. **Comité ejecutivo:** Estará integrado por los empleados adquirentes elegidos a

*Chy*

*[Handwritten signature]*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

tal efecto por la asamblea de los sindicatos, según mayoría de votos uninominales computables. Estará integrado entre un mínimo de tres y un máximo de siete miembros titulares, e igual número de suplentes; durarán un año en sus cargos desempeñados "ad honorem" y podrán ser reelegidos. Sesionará con la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría de votos, computándose un solo voto por cada miembro. Llevará un libro de actas, en el que se asentarán todas sus deliberaciones y en su primera reunión designará un presidente, quien, en caso de empate de las votaciones tendrá doble voto.

**2.1.1.** Sin perjuicio de las funciones que le encomiende la Asamblea de Accionistas Sindicados, el Comité Ejecutivo tendrá la facultad de decidir la suscripción de los aumentos de capital que resuelva la asamblea societaria, hasta el saldo existente en la cuenta del Fondo de Garantía y Recompra, suscripción que será obligatoria para todos los sindicatos; si la decisión fuera negativa los sindicatos podrán suscribir individualmente. Asimismo convocará a Asamblea de Accionistas sindicados en caso necesario.

**2.2. Mandatario:** El presidente del comité ejecutivo se desempeñará como mandatario de los empleados adquirentes sindicados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38, inciso b) y c) de la Ley N° 23.696, para representar a los sindicatos en las asambleas ordinarias y extraordinarias, votando en la forma aprobada por la asamblea del sindicato. El incumplimiento de esta obligación será causal de remoción y lo hará responsable por los daños y perjuicios que su actitud ocasionara a todos y cada uno de los sindicatos. Asimismo deberá mantener informados a los sindicatos de las decisiones que se adopten o de las gestiones que se realicen, así como de cualquier otra circunstancia que fuera relevante para la mejor protección

*Olivera*

*sa*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*



de los derechos de los accionistas sindicados.

**2.3. Asamblea:** Integrada por todos los empleados adquirentes sindicados, se reunirá, por lo menos, tantas veces como sea convocada la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la sociedad. Esta reunión se realizará el séptimo día hábil anterior a las Asambleas Societarias. La Asamblea del Sindicato se reunirá, además, cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo.

**2.3.1.** La convocatoria a la Asamblea del Sindicato, en el caso de que sea previa a una Asamblea Societaria, se considera notificada con la sola publicación de la convocatoria a ésta, sin perjuicio de lo cual, tanto la fecha como el lugar de la reunión se harán saber también mediante avisos visibles y destacados ubicados en locales de la sociedad, durante una semana previa a la fecha prevista para la reunión, avisos éstos que se tendrán por comunicación fehaciente. Las restantes convocatorias se comunicarán exclusivamente por este último medio.

**2.3.2.** Se reunirá, además, cuando lo requiera el 20% del Capital Sindicado o el 20% de los socios comprendidos en el Programa de Propiedad Participada. En este supuesto, la convocatoria se efectuará igual que en los casos anteriores.

**2.3.3. Quorum:** En primera convocatoria con el 51% del Capital Sindicado. En segunda convocatoria con el Capital presente. La Asamblea en segunda convocatoria se constituye en forma automática, con los asistentes que se presenten, transcurrida una hora después de haber fracasado la primera, por falta de quorum.

**2.3.4.** Las resoluciones se tomarán por simple mayoría del Capital Sindicado.

**2.3.5. Temario:** Las deliberaciones a las que se refieren los puntos precedentes tendrán por objeto decidir acerca de lo siguiente: **a)** el orden del día de la

*Calderón*

*12/12*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la sociedad; b) la elección del Director Titular y del Director Suplente que integrará el Directorio de la sociedad, en representación de las acciones sindicadas; c) toda otra cuestión que considere conveniente el Comité Ejecutivo incluir en el temario o hayan propuesto los sindicatos, de acuerdo al requerimiento previsto en el punto 2.3.2.

**2.3.6. Representación:** Los empleados-adquirentes sindicados podrán ser representados en las Asambleas del Sindicato por otro empleado-adquirente sindicado. La representación podrá ser acreditada como mínimo, mediante carta-poder con firma certificada; y no se podrá representar a más de un sindicato.

**2.3.7. Actas:** En todos los casos, las Asambleas del Sindicato serán fiscalizadas por un Escribano Público de Registro, que labrará Acta con las constancias de la deliberación, que resulten pertinentes al cumplimiento de la Ley, los Estatutos de la Sociedad, el Acuerdo General de Transferencia y este Convenio de Sindicación. El Acta, así labrada, será instrumento de acreditación suficiente.

**3. Obligaciones:** Los firmantes de la presente Acta Convenio se obligan a no vender, ni ceder, ni permutar, ni donar, ni transferir por título alguno; ni ejercer el derecho de preferencia o de acrecer salvo entre ellos en la forma en que lo establece el Acuerdo General de Transferencia; ni preñar, ni dar en garantía, ni constituir usufructo o establecer sobre las acciones derecho real alguno o asumir obligaciones cuyo cumplimiento consista o pueda consistir en transferir total o parcialmente la titularidad de los derechos de dominio sobre las acciones sindicadas.

**4. Plazo:** Este Convenio tendrá un plazo de duración a contar desde el presente hasta el primer día hábil siguiente a que las acciones, objeto del Acuerdo General de

*Co. Lep*

*J. J. J.*  
*ca*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



Transferencia al que se accede, hayan sido totalmente pagadas, liberadas de la prenda y distribuidas entre todos los empleados adquirentes. A partir de este momento, una vez cumplidos los recaudos del artículo 37 de la Ley N° 23.696, la Sindicación será facultativa según lo establecido por el artículo 39 de la Ley N° 23.696

5. Arbitraje: Cualquier diferencia, controversia o discrepancia que surgiera entre los accionistas con motivo de la interpretación o aplicación de este Convenio será sometido al laudo inapelable del Presidente de la Comisión Nacional de Valores; a todos los efectos que correspondan, constituyen los sindicatos su domicilio especial en los respectivamente indicados en la planilla respectiva.

6. La presente Acta Convenio será puesta en conocimiento de la sociedad inversora adjudicataria del paquete accionista mayoritario. Un ejemplar de este Acta Convenio debidamente certificado por Escribano Público será presentado a la sociedad emisora de las acciones, para su conocimiento y archivo.

7. De forma.

*Alp*

*De*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos



ANEXO V

CONTRATO DE FIDEICOMISO

Entre el Ministerio de Economía y Obras y Sevicios Públicos de la Nación, en adelante "EL MINISTERIO", representado por ....., por una parte, y por la otra el Banco de la Nación Argentina, en adelante "EL BANCO", se conviene la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, dentro del Programà de Propiedad Participada previsto en el capítulolll de la Ley N° 23.696, y, en particular, a los fines contemplados por los artículos 34 y siguientes de dicha Ley, el que queda sujeto a las cláusulas que a continuación se enuncian:

**PRIMERA:** EL BANCO acepta las funciones de fideicomisario previstas en la Ley N° 23696, y en el Acuerdo General de Transferecia celebrado entre EL MINISTERIO y los empleados-adquirentes de acciones de la sociedad .....

En tal carácter, recibirá en depósito las acciones sujetas al Programa de Propiedad Participada que le sean entregadas al efecto por EL MINISTERIO y/o los beneficiarios de las mismas.

**SEGUNDA:** EL BANCO percibirá los dividendos correspondientes a las acciones depositadas, ejerciendo al efecto el poder especial que surge del artículo 35 de la Ley N° 23.696 y resulta conferido por la adhesión que los empleados adquirentes han hecho del Acuerdo General de Transferencia.

**TERCERA:** EL BANCO pagará a EL MINISTERIO, con los dividendos percibidos, las sumas fijadas en el Acuerdo General de Transferencia, en los plazos y modos allí establecidos, en concepto de cancelación del precio de la transferecia de las acciones clase "....." a los empleados-adquirentes. De los dividendos percibidos se

*Calif*

*Ca*



13

*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

reservará un ..... % para la constitución y mantenimiento del Fondo de Garantía y Recompra, previsto en el Acuerdo General de Transferencia mencionado en la cláusula primera.

**CUARTA:** EL BANCO llevará un listado de los empleados-adquirentes, que actualizará anualmente, en él que constará: a) la cantidad de acciones Clase "....." que le corresponda a cada uno, de acuerdo con lo que resulta de aplicar los coeficientes de participación aprobados por Resolución N° ..... del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; b) el precio de compra de dichas acciones; c) el monto adeudado por cada uno de los empleados-adquirentes a EL MINISTERIO por la compra de las acciones; d) las cancelaciones parciales que se realicen en virtud de la percepción de dividendos y bonos de participación, y en su caso, cancelación total; e) todo otro dato u observación que se estime conveniente incluir.

**QUINTA:** EL BANCO administrará el Fondo de Garantía y Recompra, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo General de Transferencia, y realizará todas aquellas operaciones conexas relacionadas con dicha administración.

**SEXTA:** EL BANCO enviará semestralmente a EL MINISTERIO un estado de las operaciones realizadas, para conocimiento del mismo y de los empleados-adquirentes.

**SEPTIMA:** El presente Contrato tendrá vigencia hasta que las acciones clase " .... ", emisión originaria, se encuentren totalmente pagadas.

**OCTAVA:** EL BANCO percibirá por sus servicios una comisión anual equivalente al ..... POR CIENTO ( ..... %) sobre el valor de los fondos que anualmente reciba para cancelar el pago de las acciones afectadas afectadas al Programa de Propiedad Participada, y será descontada sobre las sumas transferidas a EL MINISTERIO o a quien este designe.

*Obra*

*3/10*  
*De,*



20

*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

NOVENA: A todos los efectos de este Contrato EL BANCO constituye domicilio en Bartolomé Mitre 326 . Capital Federal y EL MINISTERIO en Hipólito Yrigoyen 250 - Capital Federal.

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría General

24  
PROYECTO MEYQSP Nro. 1466/93

BUENOS AIRES. 17 MAY 1993

A LA SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES

*Colp*  
A los efectos de realizar las respectivas comunicaciones a quienes correspon-  
da, se remite la copia fotográfica del original de la Resolución CONJUNTA N° 481 del  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con el MINISTERIO DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 462 de fecha 17-5-93 sin antecedentes

*Es*  
DIRECCION DE DESPACHO

*Horberto A. Martínez*  
HORBERTO A. MARTINEZ  
DIRECTOR DE DESPACHO - SECRETARIA GENERAL



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos

Res. 12/93

BUENOS AIRES,

15 JUL 1993

VISTO la Ley Nro. 23.696, su Decreto Reglamentario Nro. 1105 del 20 de octubre de 1989 y el Decreto Nro. 1594/92.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nro. 23.696, contempla en su Capítulo III la aplicación del Programa de Propiedad Participada como un modo específico para la adquisición de la totalidad o parte de las acciones representativas del capital accionario de empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas "sujetas a privatización".

Que por el Decreto Nro. 1594/92, Anexo I, son objetivos de la SECRETARIA DE ECONOMIA coordinar el ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital que posee el Estado Nacional en Sociedades por Acciones o Empresas de la jurisdicción ministerial, constituidas de acuerdo a la legislación actual.

Que por la misma norma son también objetivos coordinar las distintas acciones y procedimientos de privatizaciones de los diferentes entes del Estado.

Que en esas participaciones accionarias están incluidos los porcentajes destinados a la instrumentación de los Programas de Propiedad Participada.

Que para abordar la instrumentación de los Programas de Propiedad Participada se hace necesaria la contratación de firmas consultoras con experiencia en la materia.

Que para lograr transparencia y publicidad en el proceso se hace necesaria la creación de un Registro de Empresas Consultoras del Programa de Propiedad Participada en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES a los efectos de posibilitar la inscripción de eventuales interesados, en dichas contrataciones.

*C. Omy*  
*Co*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

Que a tales fines, se efectuaron las publicaciones de rigor, invitándose a las firmas consultoras interesadas que reunieran los antecedentes requeridos, a inscribirse en el Registro mencionado; según los avisos que lucen como Anexos I a II.

Que, por otra parte, en forma epistolar y mediante facsimil también se invitó a inscribirse a empresas consultoras nacionales y extranjeras nominadas tanto por organismos y autoridades de aplicación como por las representaciones argentinas oficiales en el exterior y las Embajadas extranjeras acreditadas en el país.

Que resulta necesario fijar una fecha de cierre a la inscripción requerida a fin de posibilitar los próximos llamados inmediatos a concurso, sin perjuicio de reabrir ulteriormente el Registro para futuras postulaciones.

Que a fin de garantizar los derechos de los interesados a un debido proceso adjetivo, la SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES publicará en cartelera pública, a partir del 18 de Enero de 1993 y hasta el 22 de Enero siguiente, el listado de las postulaciones admitidas.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ECONOMIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES el Registro de Empresas Consultoras del Programa de Propiedad Participada.

ARTICULO 2°.- Las empresas que soliciten la inscripción en el Registro que se crea en el artículo anterior deberán acompañar, con su solicitud, los antecedentes que demuestren sus trayectorias y la información detallada sobre las operaciones similares en las que hubieren participado.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

ARTICULO 3°.- Las empresas consultoras inscritas en el Registro que se crea mediante esta Resolución quedarán calificadas a los fines de aspirar a la contratación como firma consultora para la instrumentación del Programa de Propiedad Participada.

ARTICULO 4°.- A los fines expuestos, las solicitudes de inscripción en el Registro de Empresas Consultoras en el Programa de Propiedad Participada deberán ser presentadas en la misma SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES antes del día 31 de diciembre de 1992.

ARTICULO 5°.- La SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES evaluará las postulaciones presentadas, decidiendo acerca de las empresas consultoras que reúnen las condiciones presupuestadas, según listado que publicará en cartelera pública, entre los días 18 y 22 de Enero de 1993.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº: 12 / 1893